

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA APROBADOS EN LA SEGUNDA FASE DEL XX CONGRESO

TÍTULO I. El Partido Comunista de España

Artículo 1. El Partido Comunista de España

1. El Partido Comunista de España (PCE) es la unión voluntaria de hombres y mujeres que, constituidos en partido político, se proponen participar democráticamente en la transformación revolucionaria de la sociedad y de sus estructuras políticas, mediante la articulación de un bloque social alternativo organizado en torno a la clase trabajadora y los sectores populares que, siendo socialmente y culturalmente hegemónico, permita la toma del poder político, el control de la actividad económica y, por tanto la superación del sistema capitalista y la construcción del socialismo en el Estado Español, como contribución al tránsito hacia el socialismo en el plano mundial, con la perspectiva de la plena realización del ideal emancipador del comunismo.

2. Es un partido de clase que forma parte históricamente del movimiento obrero y asume su propia trayectoria desde su fundación en 1921, fruto de la fusión, a instancias de la Tercera Internacional, del Partido Comunista Español y el Partido Comunista Obrero Español, al calor de la Revolución Socialista de 1917 en Rusia, como parte del movimiento comunista internacional, aprendiendo de sus aciertos y de sus errores. El PCE se reivindica a sí mismo como heredero y parte del republicanismo progresista español, en todo lo que tiene de lucha por una sociedad más libre, igualitaria y fraternal, en definitiva una sociedad justa.

3. El PCE afirma el socialismo como alternativa para superar el sistema capitalista y basa su análisis de la realidad y su práctica política en las aportaciones del marxismo-leninismo y el socialismo científico, tradiciones que se enriquecen y renuevan constantemente e inspiradoras del pensamiento universal crítico, así como de prácticas revolucionarias, anti imperialistas y de liberación de los pueblos, haciendo suyos los principios que han atravesado históricamente a los movimientos comunistas que han contribuido al progreso de la humanidad, en especial la equidad e igualdad de género y la obligación ética de construir un modelo social y político respetuoso de la vida y del planeta.

4. El PCE aprende igualmente de las aportaciones políticas y culturales y de la experiencia de otros pueblos, de sus luchas y proyectos de liberación que tienen como objetivo la democracia plena y participativa, la supresión de cualquier forma de explotación, opresión y dominación patriarcal y la emancipación universal del género humano.

5. En coherencia con estos principios, el PCE es un partido revolucionario, internacionalista y solidario, feminista, ecologista, republicano, antifascista, federalista y laico.

6. El Partido Comunista de España organiza la reflexión colectiva y la acción de sus militantes y aspira a ser vanguardia en la unidad, las movilizaciones y la lucha de los trabajadores y trabajadoras, así como de los sectores de la ciudadanía más progresistas y combativos para la construcción de un bloque social antagonista frente al sistema capitalista.

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

7. La fuerza del Partido se basa esencialmente en una correcta orientación política, en la cohesión ideológica, política y orgánica, en la actividad organizada de sus militantes, en la democracia interna y en el trabajo colectivo, en su profunda vinculación a los trabajadores y las masas populares y en el activo apoyo que de unos y otros reciben. El Partido educará a su militancia en el espíritu de fidelidad insobornable a la causa de la clase obrera y del pueblo trabajador, en el espíritu del internacionalismo proletario y la solidaridad con los trabajadores y las trabajadoras de todos los países.

Artículo 2. Principios del Partido

1. Además de los principios ya señalados en el artículo 1, definitorios de su identidad, el PCE lucha por la paz entre los pueblos del mundo y por la cooperación internacional sobre la base de la equidad, el respeto mutuo, la soberanía de los pueblos y su derecho a la autodeterminación. Por ello, el PCE se declara contrario al imperialismo, a todos sus instrumentos de explotación y opresión y, especialmente, a las guerras de agresión que le son inherentes. En ese sentido impulsará las relaciones solidarias, internacionalistas y de clase con los pueblos que luchan por su liberación nacional y social y con cuantos movimientos y partidos coincidan con sus objetivos de actuación antiimperialista y de transformación del mundo. El PCE actuará especialmente para ampliar sus relaciones de cooperación con los Partidos Comunistas de Europa y del resto del mundo, favoreciendo su coordinación y solidaridad.

2. El PCE, en coherencia con su propuesta de clase, feminista y emancipadora, impulsa firmemente la lucha por la liberación de la mujer con el objetivo de lograr la superación del patriarcado y la igualdad de género en el Partido y en la sociedad. Ello implica proponer alternativas, movilizar e intervenir en todos los ámbitos sociales para facilitar los procesos de incorporación y la participación plena de las mujeres en la vida social, económica, política y cultural.

3. El PCE se compromete con la generalización universal de los derechos humanos, sean estos civiles, políticos, económicos o sociales.

4. El PCE se inspira en los valores históricos de la libertad, la igualdad y la fraternidad, adaptando, a la luz del pensamiento marxista-leninista, su lectura y aplicación más radical y progresista a las condiciones de nuestro tiempo.

5. El PCE, fiel a su trayectoria, combatirá contra cualquier forma que adopte el fascismo y trabajará por su erradicación fomentando la unidad antifascista en el seno del movimiento obrero y de la sociedad.

6. El PCE hace suyo el ecologismo político y declara su compromiso con el medio ambiente y la preservación de la naturaleza en la perspectiva de legar a las generaciones futuras un planeta habitable en el que sea posible la vida de una humanidad emancipada y respetuosa con su entorno.

7. La militancia del PCE basa su relación política en la igualdad y el respeto, fomentando en su seno medidas positivas, que incidan en la consecución de la igualdad y la no discriminación por razón de, género, etnia o de otro tipo, tanto en la división de las tareas como en el acceso a los puestos de dirección. El grado de dedicación de cada uno/a de sus miembros es voluntario y debe basarse en el compromiso personal. La militancia del partido tiene la obligación de participar en las reuniones de su núcleo y asumir, al menos, una tarea de la que debe rendir cuentas. El Partido pondrá especial atención en la promoción a los puestos de dirección de cuadros provenientes de la clase trabajadora.

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

8. La militancia en el PCE es incompatible con la participación en cualquier gesto o acto de xenofobia, racismo, sexismo, discriminación por orientación sexual, religiosa o maltrato a las mujeres en cualquiera de sus formas, maltrato animal o hacia la naturaleza y cualquier otra actitud o expresión que entre en contradicción con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los principios éticos e ideológicos marxistas-leninistas. El desarrollo de semejantes conductas entraña la comisión de una falta muy grave contra el Partido, independientemente de las funciones que desempeñen sus autores.

9. La cohesión del PCE en todos los frentes, movimientos u organizaciones donde actúe, es en torno a una política, un proyecto, unos acuerdos y unos órganos decididos en los Congresos, así como en torno a los acuerdos legítimos de sus órganos. Definimos nuestra intervención a partir del debate colectivo, abierto y participativo, en el que cabe la discrepancia, y en el que se buscará alcanzar conclusiones sin imposiciones ni intransigencias. Ese debate colectivo fijará la posición del Partido. Coherentemente con lo anterior, los/as comunistas trasladan a todos los ámbitos de actuación la política aprobada democráticamente y no se organizan como fracciones, tendencias o corrientes de opinión en su seno a no ser por decisión de los órganos competentes del Partido.

10. No está permitida la existencia de fracciones, corrientes y tendencias organizadas en el seno del Partido. En el marco de los procesos de debate y fijación de opinión en el PCE se facilitará la difusión y expresión de las distintas posiciones, propiciando la expresión plural del mismo, previo a la toma de decisiones. Las plataformas internas de opinión pueden ser creadas de manera puntual ante congresos y conferencias. Una vez finalizado este proceso se disolverán. El Comité Central elaborará un reglamento de funcionamiento de las mismas.

11. La formación política e ideológica, tanto teórica como práctica, constituye un derecho y un deber de los y las militantes comunistas, además de ser una tarea fundamental de la propia organización, debe ser un compromiso firme de toda la militancia. Consecuentemente, el PCE desarrollará e impulsará como una de sus tareas fundamentales la formación permanente de sus militantes, el debate y la documentación, así como la realización de escuelas periódicas en el seno de los núcleos comunistas. La propia organización, sus órganos de expresión, sus revistas teóricas y boletines internos propiciarán permanentemente ese debate colectivo.

12. El PCE impulsará la presencia de sus militantes en el movimiento obrero y sindical como frente prioritario de intervención, en los movimientos sociales, vecinales y en sus proyectos de convergencia política para que, desde el respeto a la independencia y a las decisiones democráticas adoptadas en cada momento en esos movimientos, en tanto que militantes comunistas participen organizadamente desde el espacio institucional y social en la vertebración de las alternativas a la sociedad, estado y gobierno. El Partido pondrá en marcha las actuaciones necesarias para garantizar la orientación política y la necesaria coordinación de estas tareas militantes.

13. El PCE desarrollará como una de las tareas primordiales de sus órganos de dirección tanto una política de seguimiento y promoción de cuadros como de proselitismo, afiliación e incorporación a la militancia activa.

Artículo 3. Los símbolos del Partido

1. El PCE utiliza como símbolo la bandera roja con la hoz, el martillo y la estrella de cinco puntas.

2. Su anagrama es el siguiente:

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO



Las diferentes representaciones gráficas de este anagrama están recogidas en el manual de identidad gráfica del Comité Central.

3. En sus actos acompañará a la bandera roja la bandera de la República.
4. El himno del PCE es la Internacional Comunista.
5. El domicilio social del PCE radica en 28043 - Madrid, Calle Olimpo 35. El cambio de domicilio podrá ser acordado por el Comité Central.
6. La página web del PCE es: www.pce.es y su dirección de correo electrónico: comitecentral@pce.es

TITULO II: La afiliación al Partido. Censo de militantes

Capítulo Primero. El ingreso en el Partido

Artículo 4. Ingreso en el Partido

1. Pueden solicitar el ingreso en el PCE todas las personas mayores de edad que acepten fehaciente y voluntariamente su política y sus Estatutos, contribuyan con su cuota al sostenimiento económico del Partido y militen regularmente en una de sus organizaciones.
2. Quienes cumplan esas condiciones pueden ser miembros del PCE, sea cual sea su nacionalidad y su situación administrativa en relación con la actual Ley de Extranjería, su situación laboral o de cualquier otra índole o sus creencias religiosas.
3. La participación probada en cualquier acto o gesto de los descritos en el artículo 2.8 de estos Estatutos, que implican la incompatibilidad con la militancia en el PCE, será causa bastante para no acordar la afiliación de quien, hallándose en tales supuestos, la solicitase.

Artículo 5. La pre-militancia

1. Toda persona que quiera ingresar en el Partido Comunista de España, siempre que no esté promocionado desde la UJCE o se traslade desde las organizaciones del PSUC-viu o del Exterior, pasará por un período de pre-militancia que nunca será inferior a tres meses ni superior a los seis, como norma general.

Este período tendrá como objetivo que el/la pre-militante pueda recibir una formación ideológica y política básica y conocer en profundidad al PCE, sus documentos congresuales y su historia. La evolución de la pre-militancia será controlada de forma constante por el Núcleo Comunista y órganos superiores. Finalmente la petición de ingreso será aprobada o no por mayoría simple en Plenario del Núcleo Comunista.

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

Durante este periodo, la persona pre-militante tiene reconocidos todos los derechos recogidos en los presentes estatutos salvo el derecho a voto en los órganos y el derecho a ser elegidas para puestos de responsabilidad. Tendrá todos los deberes excepto la exigencia del pago de cuota y será dado/a de alta en el DAR-PCE como Activo Pendiente.

Artículo 6. Lugar de afiliación

1. Con carácter general la afiliación se solicitará al comité del núcleo comunista del ámbito de su residencia o del centro de trabajo o estudio o frente de lucha a elección de la persona que desee militar en el PCE, o bien en el núcleo comunista correspondiente a su actividad profesional.

El Comité del núcleo remitirá al Departamento de Afiliación y Recaudación (DAR PCE) con copia a los órganos inmediatamente superiores, el acta de la reunión y ficha del solicitante. Un vez comprobado en el DAR PCE que dicha/s persona/s no consta/n en el mismo se comunicará al comité del núcleo que puede iniciar el proceso de pre-militancia. Una vez finalizado éste y sometida a votación en el plenario del núcleo su incorporación al Partido como militante se remitirá acta de acuerdos del pleno del núcleo comunista al DAR PCE que comenzará a emitir el recibo de su cuota.

2. En determinados casos, bien por no existir núcleo comunista en el lugar de residencia, sector o centro de trabajo o estudio del solicitante o bien por otras circunstancias excepcionales, el ingreso se podrá solicitar y ser acordado por el comité de dirección correspondiente que deberá aplicar el procedimiento arriba indicado.

3. La promoción de militantes de la UJCE se hará conforme a lo dispuesto en el vigente protocolo organizativo y financiero entre el PCE y la UJCE. Las/os jóvenes que cumplan con los criterios de promoción serán dadas automáticamente de alta en el PCE pasando a militar en el núcleo comunista que les corresponda sin necesidad de cumplir con el trámite anterior.

Artículo 7. El carnet

El carnet es el documento que acredita la militancia en el PCE y representa el vínculo que compromete a su titular con el Partido.

Artículo 8. Acceso a los documentos congresuales

A toda persona que inicie la pre-militancia se le facilitará el acceso a una copia de los Estatutos y de los documentos congresuales en vigor, y una vez formalizada su militancia quedará automáticamente suscrita a Mundo Obrero. Asimismo se le invitará a suscribirse a Nuestra Bandera.

Artículo 9. Sobre afiliaciones de personas sancionadas y denegaciones de la misma

Si la persona solicitante hubiese causado baja por resolución de un expediente sancionador se dará cuenta de la solicitud de reingreso al órgano inmediato superior y al órgano sancionador, los cuales lo ratificarán o no. Tanto en este caso como en el de aquéllos/as a quienes se deniegue la afiliación, se podrá recurrir dicha decisión ante los órganos de dirección superiores en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 10. De las afiliaciones colectivas

En el caso de peticiones simultáneas de afiliación de un grupo de personas pertenecientes previamente a otro colectivo organizado, resolverá el comité del

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

ámbito inmediatamente superior a aquéllos donde se dé la solicitud o el Comité Central, si afecta a varios territorios.

Capítulo Segundo. El censo de militantes

Artículo 11. Todos los comités del Partido están obligados a mantener actualizados los censos de militantes de sus organizaciones respectivas. Es responsabilidad del Comité Central garantizar la corrección de los censos del PCE en los procesos de Congresos, Conferencias y Referendos. Para ello, el Comité Central a través del DAR emitirá los censos debidamente certificados.

Artículo 12. Sobre el cumplimiento de la LOPD

El Comité Central es el responsable de establecer el protocolo de seguridad y las normas que han de regir en la elaboración, manipulación, modificación y utilización de los censos de militantes y todos aquellos listados con datos personales que utilicen las organizaciones del Partido para el desarrollo de sus tareas conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Artículo 13. El Departamento de Afiliación y Recaudación (DAR – PCE)

1. El Departamento de Afiliación y Recaudación (DAR PCE) será el encargado de la gestión de los censos y los procedimientos de afiliación a través de una única base de datos a la que tendrán acceso las distintas organizaciones de nación o región para actualizar los datos y para realizar el trabajo organizativo, conforme establezcan los Estatutos y su Reglamento de funcionamiento. Igualmente, los comités intermedios y las organizaciones de base tendrán acceso a su base de datos correspondiente.

2. El Departamento de Afiliación y Recaudación es la herramienta fundamental para la gestión de la afiliación, que debe garantizar, de manera neutral y autónoma, la adscripción, el cobro, la distribución de la cuota correspondiente a las distintas estructuras y la liquidación de todas y cada una de las cuotas satisfechas por la militancia, de acuerdo a los Estatutos y el Reglamento que los regula.

3. El DAR PCE dependerá del Comité Central que regulará su funcionamiento mediante un Reglamento, dependiendo orgánica y funcionalmente del Área Interna.

Artículo 14. Otras formas de participación en el PCE. Las/os simpatizantes

Cada núcleo y cada organización del Partido contará con una lista de simpatizantes (personas que por diferentes motivos no quieren o no pueden militar en el PCE pero que se sienten unidas y ligadas al Partido). Se les informará de forma directa de nuestras actividades, actos, posiciones políticas, etc. Así mismo, además de informar, se podrá contar con ellas para diferentes actividades (reuniones, acciones, etc.) según valore en cada momento el Comité del núcleo de base del Partido. En ningún caso una simpatizante cuenta con derechos ni deberes para con el PCE. El CC elaborará un reglamento que regule esta figura.

Capítulo Tercero. De la pérdida de la condición de militante

Artículo 15. La baja en la condición de afiliado/a del PCE

La baja en la condición de afiliado/a del PCE se producirá:

- a) Por la libre decisión de la persona militante, manifestada expresamente por escrito.

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

- b)** Por la libre decisión de la persona militante manifestada de forma tácita. Se entenderá que se produce tal decisión cuando la persona militante, tras ocho meses en situación de Baja por Impago (BI) en el DAR PCE y tras ser requerido por escrito al abono de las cuotas pendientes, rechace los cuatro recibos mensuales que se emitirán para regular su situación como militante. En estos casos se entenderá que concurre una decisión tácita de causar baja. Las personas afectadas por esta modalidad de baja deberán ser requeridas no obstante, pasado un tiempo, a efectos de procurar su reincorporación.
- c)** Aquellas personas que deseen volver a darse de alta sólo deberán abonar las cuotas atrasadas desde el último proceso congresual o Conferencia, si esta se produce un año antes de la celebración del próximo congreso o esperar a que éstos se celebren y así comenzar a cotizar desde el mes en que se dé nuevamente de alta.
- d)** Por resolución sancionadora y firme de los órganos competentes del PCE.
- e)** Por sentencia firme en el caso de la comisión de un delito que vaya en contra de los principios defendidos por el PCE.
- f)** Por afiliación a otra organización política (a excepción de acuerdos tomados en el seno del Partido).
- g)** Por defunción.

TITULO III. Derechos y deberes de la militancia

Capítulo I. Derechos de la militancia

Artículo 16. Derechos de la militancia.

1. Todos/as los/as miembros del Partido tienen derecho a:
 - a)** Participar con voz y voto en todas las reuniones, actividades y decisiones del núcleo comunista donde milite y en todos aquellos órganos para los que haya sido elegido/a.
 - b)** Elegir y ser elegidos/as para los órganos de coordinación y dirección, para lo que deben estar al corriente en el pago de sus cuotas, en situación de activos corrientes o deudores (siempre que hayan abonado la cuota inmediatamente anterior) en el DAR PCE.
 - c)** Conocer las variaciones en su estado con respecto al DAR PCE, especialmente cuando adquiera la condición de Baja por Impago (BI).
 - d)** Ser informados/as regular y puntualmente de los acuerdos, orientaciones, actividades y situación económica del Partido. Para ello el PCE editará un boletín interno que distribuirá de forma gratuita a sus militantes en formato digital, al menos, tras cada reunión del Comité Central.
 - e)** Recibir, con su periodicidad de publicación, "Mundo Obrero" con cargo a su cuota.
 - f)** Recibir formación teórica, política, sindical y cultural y sobre la organización y funcionamiento del Partido.
 - g)** Plantear peticiones, sugerencias o cuestiones de interés a los órganos de dirección y exigir respuesta en el plazo máximo de un mes o dos si es ante el Comité Central. Estos plazos podrán prolongarse hasta la reunión del órgano inmediatamente posterior a la recepción de la comunicación si la respuesta debiera emanar de los mismos. Si la petición de información no es atendida en los tiempos establecidos, se elevará a una instancia superior.
 - h)** Conocer con exactitud las críticas o imputaciones que se hagan sobre sus actuaciones, contar con medios adecuados de defensa y hacer valer sus derechos ante los órganos colectivos o comités de ámbito superior, todo ello en los tiempos estatutariamente previstos.
 - i)** Impugnar, en el plazo de dos meses desde su publicación, los acuerdos que se estimen contrarios a los estatutos y las resoluciones de los órganos políticos de

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

su ámbito si consideran que se han vulnerado sus derechos, así como proponer la adopción de medidas disciplinarias cuando estimen que existen causas para ello.

- j) Ejercer y estimular la práctica de la crítica y autocrítica, así como expresar libremente sus opiniones con relación a las propuestas y decisiones a debatir en los órganos del Partido. El derecho aquí reconocido tendrá la máxima protección cuando se desarrolle en el ámbito interno de la organización. La protección a la divulgación externa de opiniones individuales se dará también en los procesos previos a la adopción de las decisiones o posicionamientos políticos.
- k) Valorar en las reuniones del Partido el trabajo de los órganos dirigentes y de cualquier miembro del Partido, independientemente del puesto que ocupe en él. Cada camarada tiene derecho a sostener en el Partido su propia opinión aunque esté en desacuerdo con la opinión mayoritaria, pero debe actuar acatando y desarrollando las directrices y decisiones adoptadas por exigencia democrática de respeto al resto de camaradas, de la lealtad al Partido y en favor de la cohesión, unión y fortaleza de éste.
- l) Recibir protección, incluso jurídica, en caso de ataques injustos por su actividad política en la forma que decida la dirección competente. El ejercicio de este derecho será desarrollado con el correspondiente protocolo de funcionamiento por acuerdo del Comité Central.
- m) Conocer la lista completa del censo de militantes de su núcleo comunista, así como el número de militantes de su organización de nación o región y a nivel estatal.
- n) A la confidencialidad de los datos personales que ponga en conocimiento del PCE, que únicamente serán usados para el normal desarrollo de la actividad política por el PCE conforme a la legalidad vigente en esta materia, así como a exigir su facultad de acceso, rectificación, cancelación y oposición con respecto a los referidos datos.
- o) A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos de la militancia.
- p) Al control democrático de los órganos de dirección según lo establecido en el artículo 19.3 de estos estatutos.
- q) Demandar en todo momento la aplicación de la política del Partido y el cumplimiento de lo establecido en estos estatutos y los reglamentos, así como de los acuerdos, orientaciones e indicaciones del Partido.
- r) Aquellos otros que sean reconocidos por la ley y por los presentes estatutos.

2. Para poder ejercer los derechos arriba indicados se deberá estar en situación de activo corriente o deudor en el DAR PCE y tener una antigüedad en el Partido, al menos, de dos meses. Las respectivas direcciones estarán obligadas, en función de lo establecido en el reglamento del DAR PCE, a comunicar a los militantes la pérdida de derechos que conlleva el impago de la cuota.

Capítulo II. Deberes de la militancia

Artículo 17. Deberes de la militancia

Todo/a miembro del Partido asume deberes que se deducen de su línea política, los principios básicos de funcionamiento y los presentes estatutos. Son deberes de los/as miembros del Partido:

- a) Participar en las reuniones de su núcleo comunista cumpliendo con las tareas que asuma y dando cuentas de su resultado.
- b) Conocer, difundir, defender y aplicar la política del Partido en los espacios donde actúe.
- c) Leer, sostener, apoyar y difundir los medios de expresión del Partido, haciendo propuestas para mejorarlo.

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

- d) Esforzarse en elevar su formación política e ideológica en los diferentes aspectos de la teoría marxista-leninista así como de la línea política acordada por el Partido.
- e) Cumplir con las obligaciones derivadas de los puestos de responsabilidad que pudiese ocupar y rendir cuentas de las mismas ante su núcleo y/o Comité.
- f) Defender la unidad y la cohesión del Partido, cumpliendo y haciendo cumplir, los acuerdos políticos y orgánicos de los órganos del Partido.
- g) Observar la disciplina consciente al Partido, que ha de ser igual para todos los militantes, independientemente del puesto que se ocupe.
- h) Ser sincero y honrado ante el Partido, no permitiendo el ocultamiento de la verdad. Abstenerse de realizar declaraciones públicas, tanto a título personal como colectivo, que atenten contra los principios, políticas y acuerdos adoptados por el Partido, así como aquellas otras que descalifiquen de forma directa o indirecta a cualquier camarada u órgano del Partido en cualquier ámbito. Se entiende por declaración pública aquella que trasciende a la conversación privada y se produce fuera de las reuniones orgánicas. Si además se utilizan medios que aseguren la difusión fuera del ámbito de la organización se considerará que concurre una falta muy grave.
- i) Satisfacer, mediante domiciliación bancaria, a través del DAR PCE, la cuota establecida por los presentes estatutos. En el caso de que el militante, por razones previamente justificadas, no pudiera domiciliar su cuota, el DAR PCE, a instancias del comité de su núcleo, articulará los mecanismos que considere necesarios para que dicha cuota sea abonada por el militante en tiempo y forma.
- j) Colaborar en la tarea de actualización de datos que regularmente se lleve a cabo por el Partido facilitando cuanta información y documentación sea necesaria.
- k) Apoyar en cualquier frente de masas o ámbito de trabajo del Partido las posiciones políticas y las candidaturas, si las hubiere, decididas orgánicamente en cada caso por el órgano competente del Partido.
- l) Fomentar el ejercicio de la crítica y la autocrítica en el lugar adecuado, en el momento oportuno y de forma correcta. Poner al desnudo los defectos y errores en el trabajo y tratar resueltamente de eliminarlos, ser exigente y luchar contra toda manifestación de indolencia ante las cosas mal hechas, contra el formalismo, la tendencia a la exageración de los éxitos y autocríticas justificativas; combatir enérgicamente todo intento de amordazar u obstaculizar la crítica; mantenerse vigilante contra cualquier manifestación o hecho que perjudique los intereses del Partido y combatirlos con el ejemplo, la palabra y la acción. El militante del Partido tiene el deber de comunicar tales hechos y nadie puede ponerle obstáculos en el cumplimiento de esta obligación.

TÍTULO IV. Normas generales de funcionamiento

Artículo 18. Centralismo democrático

La estructura y el funcionamiento interno del Partido Comunista de España se asientan en los principios del centralismo democrático, aplicados de forma creativa y dialécticamente unida a la evolución de la realidad social y enriquecidos por la experiencia de la lucha, con el objetivo de garantizar, al mismo tiempo, una única orientación política general para todo el Partido y una única Dirección central. El centralismo democrático tiene como fundamentos la libertad de expresión desde la amplia participación en el debate colectivo, la crítica y la autocrítica, la rendición de cuentas, la revocabilidad de todos los cargos, la dirección colectiva y la unidad de acción del conjunto de la militancia. El centralismo democrático supone:

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

1. La libre participación en el debate y la elaboración de la línea política. Dicha libertad tiene como carácter definitorio la igualdad de todos y todas en los órganos, independientemente de la responsabilidad que asuma cada cual en ellos.
2. El carácter electivo y revocable de los miembros de los órganos de dirección.
3. El ejercicio de la disciplina consciente y la cohesión colectiva, libre y conscientemente asumidas, para el desarrollo y el impulso de la actividad de la organización. Los acuerdos y resoluciones de los órganos superiores, en el ámbito de sus competencias, son de obligado cumplimiento para los inferiores sin perjuicio del derecho a manifestar su opinión orgánica e internamente sobre los mismos.
4. Las organizaciones del Partido tienen autonomía para actuar en el ámbito de sus competencias, siempre de acuerdo con la política y los Estatutos del Partido, rindiendo cuentas de ello al órgano pertinente,
5. Todos los órganos del Partido deben ser elegidos democráticamente y funcionar y decidir de acuerdo al principio de dirección colectiva y lo establecido en los presentes Estatutos.
6. La toma de decisiones debe ser fruto de un debate participativo en base a la igualdad en el conocimiento y la completa información. Los acuerdos deben adoptarse procurando la máxima participación y la síntesis de opiniones.
7. Es principio básico, para los/as militantes y más exigente para los/as dirigentes, el de acatar y cumplir los acuerdos congresuales y los de los órganos de dirección correspondientes. Los acuerdos tomados de forma mayoritaria deben ser aplicados por toda la organización. La minoría debe aplicar los acuerdos de la mayoría. No están permitidas las fracciones (corrientes o tendencias organizadas) a excepción de las plataformas de opinión según regulan estos estatutos.
8. Los órganos de dirección están obligados a rendir cuentas y presentar balances del cumplimiento de los acuerdos democráticamente aprobados ante los comités superiores y éstos a presentar un informe-balance anual.
9. En el funcionamiento de los órganos del Partido se aplicará el método de la crítica y la autocrítica.
10. Deben ser combatidas tanto las tendencias centralizadoras que disminuyen la capacidad e iniciativa de los organismos de responsabilidad inferior como las tendencias localistas que perjudican la unidad de acción, la eficacia y los intereses generales del Partido.

Artículo 19. Democracia interna

1. Tanto la toma de decisiones como la aplicación de los acuerdos adoptados deben ser el fruto de la más amplia y libre participación de la militancia en el debate de abajo arriba y de arriba abajo. La crítica y la autocrítica, entendidas como la manera de superar las contradicciones y limitaciones de nuestro trabajo, y aprender de los errores cometidos de la forma más saludable para la organización, deben conducir al debate político necesario y su posterior síntesis que no es la mera imposición de opiniones mayoritarias en un determinado momento, sino la habilidad para encontrar una resultante dialéctica aunque en última instancia la minoría debe acatar la posición mayoritaria. La democracia interna se ha de sustentar tanto en el respeto a los derechos de los/as militantes como al de los acuerdos y decisiones adoptadas.
2. El PCE reconoce la igualdad de todos/as los/as militantes del Partido, con independencia de las funciones que ejerzan en la organización.
3. Toda la militancia del PCE tiene derecho al control democrático de los cargos elegidos. Este se ejercerá a través de la obligación establecida en estos estatutos de la rendición de cuentas de las direcciones y a través de los revocatorios. Todas las personas elegidas para formar parte de un órgano de dirección pueden ser revocados/as por el órgano que las eligió. Para ello será necesaria la Petición del 40%

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

de los miembros del órgano u organización de base a la que pertenece. Esta petición se tratará en la primera reunión ordinaria que se realice. Cada miembro de un mismo órgano u organización de base sólo podrá hacer uso de esta facultad una vez por año, en relación con la misma persona que pretenda revocar.

4. La rendición de cuentas por parte de los órganos de dirección se realizará de forma periódica, por medio de informes que cada dirigente deberá presentar en las reuniones del órgano de dirección al que pertenece.

5. El PCE establece el principio de igualdad de género como base de su funcionamiento y reconocimiento de la participación paritaria de hombres y mujeres como cauce de su representación pública y orgánica.

6. Los Comités, en sus distintos niveles, articularán sistemas de consulta rápida a los comités inferiores y al conjunto de la militancia. En temas de gran importancia o que afecten a la línea estratégica del Partido se convocará un referéndum para que se pronuncie el conjunto del Partido. Su resultado tendrá un carácter vinculante. Se convocará, a instancia del Comité Central, o a petición de al menos tres organizaciones de nación o región que representen 1/3 de la militancia. A la petición inicial de una organización se podrán adherir otras, en el plazo de un mes, hasta alcanzar el porcentaje señalado. Tanto la propuesta como la celebración del referéndum deberán ir precedidas de una campaña específica de información y debate.

7. Tanto revocatorio como referéndum tendrá que tener un mínimo de participación por parte de la militancia para ser válido, este mínimo será establecido por el Comité Central o el órgano correspondiente.

Artículo 20. Dirección colectiva

1. Todos los órganos dirigentes del Partido han de desarrollar su actividad de acuerdo con el principio de la dirección colectiva, condición imprescindible para el cumplimiento acertado de sus tareas, para lo cual adecuarán los métodos de trabajo internos que permitan la máxima aportación de sus miembros en las fases de debate, resolución y ejecución. Para mayor eficacia, los comités del Partido crearán las secretarías que requieran cada uno de los aspectos esenciales del trabajo de dirección. Un reglamento regulará el funcionamiento de los órganos de dirección del Partido.

2. El PCE implicará al mayor número posible de militantes para que asuman puestos de responsabilidad, evitando que se concentren en una persona o grupo de personas estas responsabilidades y las de carácter público o institucional. El número de mandatos consecutivos no debe exceder de tres para los cargos internos del Partido siendo necesaria su elección por el 65% del órgano correspondiente para optar a nuevos mandatos, excepto en los comités locales y de base por acuerdo motivado y con la autorización del Comité superior correspondiente.

3. No se podrá pertenecer a más de dos niveles de dirección (excepto para las representaciones territoriales y los comités de base)

Artículo 21. La acción unitaria de los comunistas

El PCE, sus militantes, actuarán colectiva y organizadamente en cualquier espacio plural que se articule, aportando su política y su visión como colectivo en función de lo acordado por sus órganos de dirección, expresión de los acuerdos llegados sobre la base del más amplio debate. El cumplimiento de los acuerdos, unido a la rendición de cuentas es la materialización de la acción unitaria.

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

Artículo 22. La disciplina consciente

Es obligatoria e igual para todos/as los/as miembros del Partido, independientemente de las funciones o responsabilidades que desempeñen. Los/as miembros del PCE con responsabilidades de dirección, tanto en el propio Partido como en los proyectos plurales en los que participamos, y/o que ocupan un cargo institucional, están especialmente obligados/as a conducir sus actuaciones en pos de la cohesión interna, comprometiéndose con la aplicación de la política aprobada en los órganos.

Artículo 23. Prohibición de corrientes y fracciones

Está prohibida la constitución de corrientes y de fracciones dentro del Partido. Asimismo, la militancia del Partido no podrá formar parte de corrientes dentro de los proyectos plurales en los que participa a no ser por decisión de los órganos de dirección correspondientes.

Artículo 24. Acuerdos y resoluciones

Los acuerdos y resoluciones que se adopten por los órganos del Partido deberán ser reseñados por escrito o en acta para asegurar su cumplimiento y comunicados al órgano superior inmediato. Estas actas estarán a disposición de cualquier miembro de la organización u organismo que lo solicite. Los órganos de dirección se asegurarán de que la militancia tenga la documentación aprobada en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 25. Sobre la coordinación y cohesión de los representantes institucionales

Los representantes institucionales con militancia en el PCE adecuarán su acción institucional a la línea política y a las decisiones específicas del Partido en lo que pueda afectar a su acción institucional, todo ello adecuándose a las decisiones orgánicas del grupo institucional en el cual actúe. El Partido impulsará y coordinará el trabajo de las/os comunistas en las instituciones en las que estemos presentes.

Artículo 26. Sobre la composición de los comités del Partido

La composición de los distintos comités condiciona la naturaleza de los acuerdos adoptados. Una mayoría obrera y de trabajadores/as asalariados/as en los órganos de dirección es una importante garantía para que el Partido se mantenga fiel a su ideología y su política de clase. Los comités, además, deberán estar compuestos en su mayoría por cuadros que no estén liberados ni sean cargos públicos.

Artículo 27. Sobre los procesos congresuales

El presente artículo regula los procesos congresuales de todas las estructuras del Partido.

1. Para garantizar las recuperaciones de baja y reclamaciones de la militancia, la convocatoria se efectuará por el Comité correspondiente con seis meses de antelación en el caso de la dirección estatal y cinco en el de las organizaciones de nación o región, en dicha convocatoria se establecerá también la fecha de cierre de censos que será dos meses anterior a la fecha de celebración del Congreso.

2. Las normas y documentos a debate deben ser aprobadas por el Comité correspondiente con cuatro meses de antelación en el caso de la dirección estatal y un mes en el de las organizaciones de nación o región. Aquellas enmiendas rechazadas por la ponencia y que obtengan el 25% de los votos en el Comité deberán ser publicadas junto a los documentos mayoritarios. En los procesos de debate se

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

asegurará a sus proponentes la defensa de las mismas. Los documentos congresuales elaborados por los respectivos comités se enviarán en formato digital a toda la militancia.

3. Para facilitar la máxima participación y la transparencia de todos los procesos congresuales, una vez realizada la Convocatoria se expondrá, durante un mínimo de quince días, en todas las organizaciones el censo correspondiente que será facilitado por el DAR PCE. Todas las reclamaciones y solicitudes de recuperación de baja serán tramitadas y resueltas en el plazo de una semana desde su interposición. El reclamante, si no estuviese de acuerdo con la resolución, podrá recurrir a una segunda instancia en función de lo establecido en el presente artículo.

4. La distribución de delegados y delegadas se hará según la media de cotizantes desde el último congreso. Si el congreso fuese extraordinario se tendrá en cuenta la media de cotización de los tres años anteriores. El órgano convocante deberá de determinar en las normas que regulen el proceso el número total de delegados y delegadas que compondrán el Congreso. Estos se compondrán atendiendo al siguiente criterio:

- Delegados y delegadas natos: cómo máximo, el 5% del total.
- Se garantizará que se haya al menos un/a delegado/a por organización para asegurar la participación de todas las organizaciones del Partido.
- el resto será elegido, con criterios de proporcionalidad según la siguiente operación: se multiplicará el número resultante de la media de cotizantes de cada organización por el total de delegados a repartir y el resultado se dividirá por la suma resultante de la media de cotizantes de las organizaciones que participan en el Congreso, asignando los puestos sobrantes mediante el sistema de resto mayor.
- Se elegirán, a todos los niveles, el número suficiente de suplentes, para garantizar que las delegaciones estén completas.
- Solo se distribuirán delegados/as a aquellas organizaciones en las que el resultante de la media de cotizantes dé un mínimo de tres Activos, los militantes que estén adscritos a organizaciones que no cumplan este criterio serán incorporados al núcleo comunista más cercana para participar con los mismos derechos en el proceso congresual.
- Las normas deberán incluir un cuadrante que especifique lo aquí establecido indicando el número resultante de la media de cotizantes, y el de delegados/as que, por tanto le corresponde a cada organización participante.

5. Tendrán derecho a participar aquellos/as militantes que en el censo certificado por el DAR PCE figuren en situación Activos Corrientes o Deudores que hayan abonado la cuota inmediatamente anterior. Si estos últimos, antes de la celebración del Congreso, pasaran a situación de Baja por Impago perderán sus derechos y, si hubiesen sido electos/as como delegados/as, deberán ser sustituidos por el/la suplente correspondiente.

6. El debate será organizado de forma que se garantice la presentación y explicación de los textos que se sometan a debate. Del resultado de los mismos se elaborarán enmiendas, propuestas y resoluciones que pasarán al nivel organizativo siguiente por acuerdo mayoritario. Sólo podrán ser enmendados los textos acordados por las direcciones correspondientes. Las minoritarias pasarán como tales siempre que obtengan un 25% de los votos. En el Congreso del PCE, las enmiendas minoritarias deberán obtener un mínimo del 35% en las Conferencias de las organizaciones de nación o región.

7. La elección de delegados/as se realizará mediante la búsqueda del acuerdo y el consenso. Si éste no se produjera podrán presentarse listas cerradas y bloqueadas y no necesariamente completas, con al menos el aval del 10% de los/as presentes en el

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

momento de la votación. La distribución definitiva se asignará proporcionalmente al número de votos obtenidos por cada candidatura. Las votaciones para las candidaturas a delegados/as se realizarán siempre mediante voto secreto.

8. En la presentación de candidaturas debe tenerse en cuenta el principio de paridad, las candidaturas deberán ser paritarias y cremallera.

9. Los órganos encargados por las normas de las organizaciones de nación o región para resolver los conflictos en primera instancia deberán intervenir inmediatamente y resolver en el plazo máximo de una semana desde la interposición de la reclamación, una vez oídas las partes y con una resolución motivada que debe ser comunicada a las partes y al Comité Central del PCE. La Comisión Política del PCE podrá intervenir en segunda instancia en los conflictos que surjan en los distintos procesos congresuales; sus acuerdos deberán ser ratificados a posteriori por el Comité Central.

TITULO V. La organización del PCE

Artículo 28. Ámbito de actuación

El PCE es una organización política constituido sobre la base de núcleos comunistas, comités de los núcleos de base, comités intermedios y comités de organizaciones de nación o región. Su ámbito de actuación es de todo el territorio del Estado español excepto Cataluña donde mantiene relaciones fraternales con el PSUC – viu tal y cómo se establece en el Título IX de los presentes estatutos.

Artículo 29. Denominación

El PCE tiene en propiedad la denominación general del Partido y las denominaciones particulares de cada una las organizaciones de nación o región, que carecen de personalidad jurídica. Será el Comité Central del PCE el que cuidará de la legalización y protección jurídica de dichas denominaciones, que son las siguientes en cada Comunidad Autónoma:

- Comunidad Autónoma de Andalucía: PARTIDO COMUNISTA DE ANDALUCÍA
- Comunidad Autónoma de Aragón: PARTIDO COMUNISTA DE ARAGÓN
- Comunidad Autónoma de Asturias: PARTIDO COMUNISTA DE ASTURIAS
- Comunidad Autónoma de Baleares: PARTIDO COMUNISTA DE LAS ISLAS BALEARES / PARTIT COMUNISTA DE LES ILLES BALEARS
- Comunidad Autónoma Vasca y Comunidad Foral Navarra: PARTIDO COMUNISTA DE EUSKADI / EUSKADIKO PARTIDU KOMUNISTA.
- Comunidad Autónoma de Canarias: PARTIDO COMUNISTA DE CANARIAS
- Comunidad Autónoma de Cantabria: PARTIDO COMUNISTA DE CANTABRIA
- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: PARTIDO COMUNISTA DE CASTILLA LA MANCHA
- Comunidad Autónoma de Castilla y León: PARTIDO COMUNISTA DE CASTILLA Y LEÓN
- Comunidad Autónoma de Extremadura: PARTIDO COMUNISTA DE EXTREMADURA
- Comunidad Autónoma de Galicia: PARTIDO COMUNISTA DE GALICIA
- Comunidad Autónoma de Madrid: PARTIDO COMUNISTA DE MADRID
- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: PARTIDO COMUNISTA DE LA REGIÓN DE MURCIA
- Comunidad Autónoma de La Rioja: PARTIDO COMUNISTA DE LA RIOJA
- Comunidad Autónoma del País Valenciano: PARTIDO COMUNISTA DEL PAÍS VALENCIANO/PARTIT COMUNISTA DEL PAÍS VALENCIÀ

Además de las anteriores se consideran organizaciones del PCE a la del Exterior y a la Unión de Juventudes Comunistas de España (UJCE).

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

Artículo 30. Imagen gráfica

El Comité Central desarrollará propuestas que unifiquen la imagen gráfica del Partido, de tal manera que sea identificable en cualquier parte del Estado, sin perjuicio de la utilización por parte de las organizaciones de nación o región de sus emblemas. Las siglas del Partido en los distintos ámbitos será: PCE seguido por el nombre de la organización respectiva.

Artículo 31. Reglamentos organizativos de las organizaciones territoriales

El Comité Central del PCE, a propuesta de las organizaciones territoriales, aprobará los reglamentos organizativos y de dirección de las Organizaciones de Nación o Región, los cuales se anexarán a estos estatutos.

Artículo 32. Sobre la obligación de cumplir los acuerdos de los órganos superiores

Cualquier actuación de las organizaciones que integran el PCE que resultase contraria a lo establecido en estos Estatutos o a las resoluciones del Comité Central, en el ámbito de sus competencias, será suspendida y dejada sin efecto por decisión del Comité Central.

Artículo 33. Capacidad de intervención del Comité Central

Cuando la situación orgánica o política de un determinado ámbito del Partido lo aconseje, el Comité Central, podrá adoptar las medidas que estime necesarias a fin de restaurar la normalidad. Como paso previo, se deberá recurrir a todas las vías de diálogo y mediación posibles para que la solución emane del acuerdo político entre las partes, dentro del respeto a los actuales Estatutos.

TITULO VI. Estructura interna y funcionamiento del PCE. Órganos de gobierno y representación

Capítulo Primero. La organización de base: El Núcleo comunista

Artículo 34. El Núcleo comunista

1. El Núcleo comunista es la organización de base del Partido. Se organizará prioritariamente en las fábricas y los centros de trabajo, en los centros de estudio y en el ámbito vecinal y territorial, estructurándose también como base en pueblos y en los más diversos sectores de la actividad administrativa, profesional, cultural y social y en torno a los distintos frentes de lucha. Es el vínculo principal, el instrumento de intervención inmediata, la ligazón fundamental del Partido con el movimiento obrero, los sectores populares y sus organizaciones sociales y culturales y el soporte organizativo esencial para promover, dirigir y desarrollar la lucha y la acción política y social. Su principal tarea es la aplicación de la política del Partido, su desarrollo y la elevación de propuestas desde el mismo, así como su extensión y desarrollo organizativo.

2. El Núcleo comunista constituye el marco imprescindible de la vida y relación de la militancia comunista, donde ha de surgir el debate teórico-político, donde también se analice y se valore la dinámica para el análisis de la realidad en que nos movemos los comunistas y de impulso al trabajo individual y colectivo en el día a día.

3. Todos los miembros del PCE deben militar en un Núcleo comunista. De manera temporal y limitada se podrá participar en más de un núcleo aunque la adscripción a efectos orgánicos será sólo a uno de ellos. Estos se constituyen con, al menos, tres

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

militantes en situación de activos corrientes en el DAR PCE. Los correspondientes comités, a falta de decisión congresual, decidirán su estructura en su ámbito y establecerán marcos de colaboración entre los diferentes ámbitos que permitan la coordinación de todos/as los/as comunistas.

4. En las estructuras territoriales se podrán establecer grupos por frentes para desarrollar de manera más eficaz las políticas de los mismos en el territorio. Así mismo podrán elaborar propuestas y abrir debates sobre el trabajo en los distintos frentes con otros grupos de otras estructuras territoriales o sectoriales. Dependerán orgánicamente de su comité y de su enlace de núcleos. Así mismo, El Comité Central podrá recibir propuestas de creación de grupos de trabajo sin base territorial por petición de cualquiera de sus órganos con el fin de asegurar que ámbitos temáticos estén suficientemente cubiertos con camaradas dedicados a la labor que corresponda y que no requieran reuniones presenciales.

5. Los grupos de trabajo creados deberán rendir cuentas al Comité Central de su actividad y podrán cesar actividad en cualquier momento si el Comité Central considera el objetivo de dicho grupo cumplido.

6. Los comités de dirección podrán constituir nuevos Núcleos comunistas cuando el número de militantes sea suficiente para ello. Si éstas fuesen territoriales, se constituirán exclusivamente con militantes que residan, estudien o trabajen en dicho territorio.

Artículo 35. Funciones del Núcleo comunista

1. Conocer, debatir, defender, difundir e implicarse con los acuerdos y campañas de la dirección del Partido. Concretar los planes de trabajo de las direcciones superiores y aplicarlos en función de las características de su entorno.
2. Participar en la elaboración de la línea política del Partido y elevar iniciativas y propuestas de trabajo para su consideración por parte de los niveles orgánicos superiores.
3. Aprobar, modificar o rechazar las propuestas de su comité.
4. Esforzarse por conocer los problemas del ámbito en el que intervienen, analizarlos y traducirlos en iniciativas y acciones políticas concretas.
5. Encabezar las luchas de los sectores populares para mejorar sus condiciones de vida y por transformar la situación política y social acorde a los objetivos y principios del Partido.
6. Analizar la situación política, las organizaciones sociales y culturales existentes en su entorno. Impulsar, coordinar y planificar y fiscalizar la intervención de la militancia en los movimientos sociales y/o vecinales de su ámbito, de acuerdo a unos objetivos políticos concretos previamente establecidos por el Núcleo Comunista, dentro del marco de la línea general aprobada por los órganos superiores.
7. Desarrollar una política activa de finanzas que permita hacer frente a los gastos económicos que su actividad origina y contribuir a los de todo el Partido.
8. Difundir y suscribirse a Mundo Obrero y Nuestra Bandera asegurando su presencia en cualquier actividad externa que organice o a la que acuda el Partido.
9. Desarrollar un plan de afiliación al Partido prestando especial atención a las mujeres trabajadoras y a la creación y fortalecimiento de la UJCE en el ámbito del Núcleo comunista.
10. Organizar el acto anual de entrega carnés.
11. Gestionar el DAR PCE de su ámbito.
12. Llevar a cabo planes de formación, trasladando, en todo caso, a su nivel los aprobados en los órganos superiores.
13. Participar en cuantos frentes de trabajo se organicen desde las direcciones superiores y Asignar a cada militante un frente concreto al que debe trasladar la línea del Partido y del que debe rendir cuentas.

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

14. Participar en cuantas movilizaciones convoque o apoye el Partido.
15. Organizar todo tipo de actividades lúdicas y culturales en el marco de los objetivos del PCE.
16. Asignar a cada militante una tarea concreta de la que debe rendir cuentas.
17. Fomentar una política de desarrollo de cuadros.

Artículo 36. Funcionamiento del Núcleo comunista

1. El Núcleo comunista se reunirá en plenario, órgano superior de éste, siempre que sea preciso a instancia del comité de dirección o a petición del 25% de los/as militantes con una periodicidad mínima de un mes.
2. Durante los primeros meses del año se realizará el acto entrega de carnés, renovación anual del compromiso militante.
3. Anualmente celebrará una conferencia para hacer el balance del año y proceder a la elección o ratificación del comité de dirección, mediante voto secreto, directo y personal de todos/as los/as miembros presentes; si hubiera acuerdo unánime al respecto, el voto podrá realizarse a mano alzada. El comité saliente deberá presentar un informe valorando su actividad y trabajo y deberá estar presente un/a miembro del comité superior que no pertenezca al Núcleo comunista. Los acuerdos que se produzcan serán recogidos en el acta y se notificará a la secretaria de organización del comité superior para su conocimiento. El resultado del debate y el acta correspondiente serán trasladados al comité superior.
4. Ante la inactividad manifiesta de un Núcleo comunista, el comité superior, tras haber procurado estimular su funcionamiento, ayudando en lo posible al comité del Núcleo comunista sin obtener resultados, convocará, en el plazo máximo de dos meses una conferencia extraordinaria para proceder a la elección de un nuevo comité del Núcleo comunista inactivo.

Capítulo Segundo. Los Comités

Artículo 37. Los Comités del Partido

1. Los comités, en sus diversos niveles, son órganos elegidos que desarrollan la política del Partido de manera creativa en el ámbito de su competencia y asumen la función de coordinar y orientar las propuestas del Partido. Están obligados a desarrollar y poner en práctica las resoluciones propuestas que mayoritariamente se hayan decidido en los Núcleos comunistas y órganos correspondientes a su ámbito y superiores. Sus acuerdos no podrán contradecir los de los órganos superiores. Su composición será paritaria.
2. Cada comité depende orgánica y políticamente de su órgano superior, que debe nutrirle en lo político y asistirle en todo momento. Con ellos se asegura la unidad orgánica del Partido, el enriquecimiento de su vida política y el flujo permanente de ideas, propuestas, resoluciones y directrices de arriba abajo y de abajo hacia arriba, en toda la estructura del Partido.

Artículo 38. De las áreas y secretarías de los comités

Los comités fijarán asimismo la existencia de las áreas y/o secretarías que consideren conveniente para llevar adelante las tareas encomendadas dependiendo de sus propias circunstancias. En todo caso, serán elegidas las responsabilidades y secretarías básicas deseables para el funcionamiento del Núcleo comunista que, a ser posible, además de la secretaría política, serán las siguientes: organización, finanzas, formación, feminismo, movimiento obrero y movimientos sociales o área externa.

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

Artículo 39. Sobre la elección de los comités

1. Su elección se realiza en los congresos o conferencias correspondientes a su ámbito. Las Conferencias de las distintas organizaciones territoriales se realizarán cada cuatro años tras el Congreso del PCE, la conferencia ordinaria del núcleo comunista será anual, en ellos participará la UJCE con un "cupo político" con derecho a voz y voto.
2. Los congresos y conferencias ordinarios debatirán el informe de gestión de la dirección saliente y los documentos Políticos, Organizativos y Financieros que adecuen a su ámbito los acuerdos del Congreso del PCE en dichas materias.
3. Las conferencias elegirán a su comité de dirección atendiendo a criterios de proporcionalidad en lista o listas paritarias y cremallera. El número de sus miembros se fijará de manera flexible de acuerdo con las funciones políticas definidas en sus respectivos congresos o conferencias y se contará en su seno tanto con los miembros designados por la UJCE tal y cómo se establece en el artículo 83.5 de estos Estatutos cómo con los miembros de los comités superiores que militen en ese territorio con voz y sin voto. En cualquier caso no podrán superar el número de miembros del Comité Central del PCE. Si la hay, la representación territorial no podrá superar el 30% del total del órgano. La composición de los mismos se comunicará a los órganos superiores y a los inferiores, así como al conjunto de la militancia a través de los medios de expresión del Partido garantizando el derecho de la militancia a conocer la composición de los diferentes órganos del PCE.
4. Las conferencias extraordinarias serán convocadas según lo estipulado en estos estatutos y en los reglamentos de las organizaciones de nación o región.

Artículo 40. Las bajas de las/os miembros de los comités

1. Los/as miembros de los diversos comités elegidos/as en sus niveles correspondientes, ante reiteradas inasistencias (3 sin justificar) a las reuniones convocadas en tiempo y forma, serán dados/as de baja y sustituidos/as por el/la suplente de la lista por la que fue elegida/o. Las bajas por inasistencias justificadas serán reguladas en el reglamento de funcionamiento del Comité Central.
2. En caso de bajas, cada organización las cubrirá con los/as miembros suplentes elegidos/as en los congresos o procesos respectivos. En caso de haber habido más de una lista la vacante se cubrirá desde la correspondiente lista en la cual se ha producido la vacante. En caso de que se acumulen un 50% de bajas sin posible sustitución se procederá a una nueva elección del órgano.

Artículo 41. Normas de funcionamiento de los comités y plenarios de los núcleos comunistas

Las reuniones del conjunto de los órganos de representación y gobierno y plenarios de los núcleos comunistas del Partido se adecuarán a lo siguiente:

1. La convocatoria y orden del día deberá ser remitido por el órgano convocante a los miembros del órgano o núcleo comunista con, al menos, cinco días de antelación, salvo en los casos en que dicho órgano haya declarado argumentadamente la urgencia, en cuyo caso, por norma general será de 24 horas.
2. La documentación será remitida con al menos 48 horas de antelación, salvo en los casos exceptuados en el apartado anterior donde se remitirá a la vez que la convocatoria.

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

3. Una vez efectuada la convocatoria, para incluir un punto en el orden del día, será necesaria la solicitud por escrito al órgano convocante con, al menos 72 horas de antelación. Esta petición deberá venir fehacientemente avalada por un tercio de los miembros del órgano o núcleo comunista convocado. Cada miembro de un mismo órgano o núcleo comunista sólo podrá hacer uso de esta facultad una vez por año.
4. Si no hubiese el quorum suficiente a la hora fijada en la convocatoria para el inicio de la reunión (la mitad más uno de los miembros del comité o núcleo comunista), ésta podrá comenzar válidamente media hora más tarde con los miembros presentes.
5. Como norma general, para el correcto desarrollo de las reuniones, se establecerá una mesa compuesta por los miembros que designe el órgano convocante, que dirigirá la reunión y levantará el acta de acuerdos de la misma, especificando, al menos, la relación de los presentes, de los intervinientes, de los acuerdos adoptados, y los resultados de las votaciones efectuadas, así como las horas de inicio y finalización de la sesión. Esta mesa, siempre que sea posible, distribuirá entre tres personas las siguientes tareas: toma del acta, toma de palabras y moderación de la reunión.
6. En cada punto del orden del día un ponente presentará el documento o propuesta que se somete a debate, se solicitarán palabras para, al menos, un turno cerrado de intervenciones y se repartirá el tiempo fijado para dicho turno entre el número de palabras solicitadas. Tras las intervenciones el ponente del texto hará el resumen del debate que posteriormente, en su caso, será votado por el órgano o núcleo comunista. Esta metodología se reservará para debates formales. Además de la misma, podrá haber otro tipo de dinámicas más propias de puntos meramente informativos o de cuestiones de análisis, planificación o priorización que podrán recurrir a otro tipo de metodologías de educación no formal para garantizar la eficiencia de la reunión.
7. Todas las votaciones serán a mano alzada excepto las indicadas por los presentes estatutos.
8. Salvo lo indicado en los presentes estatutos los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los presentes en la reunión.
9. Se levantará acta de todas las reuniones en la que consten expresamente los acuerdos adoptados. El acta de la última reunión se remitirá a los miembros del órgano con un plazo máximo de una semana desde que tuvo lugar la última reunión. Las actas serán aprobadas al principio de la siguiente sesión del órgano o núcleo comunista correspondiente, estando a disposición de todos los miembros de los mismos para su consulta en el preceptivo libro de actas.
10. Por petición fehaciente de un tercio de sus miembros en el caso de los órganos y de un 25% en el de los núcleos comunistas se podrán celebrar reuniones extraordinarias de los órganos o núcleos comunistas para tratar sobre un punto concreto que se solicite. La petición ha de hacerse por los miembros del órgano o núcleo comunista que así lo consideren ante el órgano al que corresponda convocar el órgano o núcleo comunista que deberá efectuar la convocatoria en el plazo máximo de un mes. Los miembros de los órganos o núcleos comunistas sólo podrán firmar una petición de este tipo al año.

Sección Primera. El Comité del núcleo comunista

Artículo 42. Dirección del núcleo comunista

El Comité del núcleo comunista es el órgano dirigente del mismo.

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

Artículo 43. Tareas del comité del núcleo comunista

Además de las que se relacionan a continuación deben priorizarse los siguientes objetivos: aumentar su militancia, mejorar su funcionamiento, intervención y unión con las masas; garantizar la atribución de una tarea a cada militante y el trabajo colectivo.

1. Organizar el trabajo del núcleo comunista de forma que éste pueda desarrollar eficazmente todas y cada una de sus tareas. Para ello, el comité creará las secretarías necesarias.
2. Reunirse al menos una vez cada quince días. Preparar los plenos del núcleo comunista. Se impulsará el uso de los medios adecuados para facilitar la participación en las reuniones de los comités.
3. Convocar los plenos del núcleo comunista con propuesta de orden del día.
4. Levantar actas de sus reuniones y trasladarlas al comité superior y a la militancia de su organización.
5. Velar por la aplicación de la política del Partido y de los acuerdos de los órganos superiores.
6. Mantener la relación con los órganos de dirección de forma que éstos conozcan la actividad y opiniones del núcleo comunista y éste los acuerdos de aquéllos.
7. Facilitar al núcleo comunista la información necesaria para la realización de su actividad política.
8. Cada núcleo comunista hará un seguimiento de su militancia y comprobará al menos una vez al año que los datos de la misma están actualizados.
9. Trabajar para que la militancia esté al corriente en el pago de sus cuotas e informar periódicamente al núcleo comunista del estado de cuentas elaborando un balance económico anual.
10. Acceder al censo de militantes de su ámbito.
11. Concretar y hacer seguimiento de los planes de trabajo en su ámbito, adaptando a su realidad la línea política y estratégica.
12. Complimentar la ficha del núcleo comunista e informar de cualquier cambio en los datos transmitidos.
13. Fomentar la creación de grupos de trabajo por frentes que deberán articularse en torno a las distintas secretarías. Formar cuadros para la participación en los frentes de trabajo propuestos por los órganos superiores.
14. Organizar la difusión de la prensa del Partido en su entorno, teniendo en cuenta que la difusión cotidiana de la prensa, de nuestros boletines, persigue como objetivo, además de llegar a las manos de los/as militantes, que éstos/as la trasladen a la sociedad.
15. Ocuparse de que la formación política e ideológica de la militancia sea permanente, concretando un plan de formación que ayude a elevar el nivel y la capacidad de intervención de los/as militantes en la realidad en la que intervienen.
16. Esforzarse por conocer su entorno y la problemática sociolaboral del mismo, relacionándose con su tejido asociativo y fomentando en él la participación de sus militantes.
17. Conocer a los y las militantes del Partido y promocionarlos/as en su seno en función de su valía, capacidades, disponibilidad, entrega, formación y encaje de su comportamiento en los principios básicos de la ética comunista, honestidad, disciplina, coherencia, compromiso militante, conocimiento de la teoría y la praxis comunista, iniciativa, autocrítica y respeto al Partido.
18. Mantener una relación con los simpatizantes para actuar de forma que éstos puedan estar al corriente de la actividad del núcleo comunista y la política del Partido.
19. Realizar un informe anual valorando su actividad y trabajo, que someterá a la aprobación del núcleo comunista y enviará a la secretaría de organización del comité superior.

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

Artículo 44. Dirección colectiva

El Comité elige de su seno, con el voto de sus componentes, al Secretario/a Político y los/as demás secretarios/as. Su trabajo se basa en los principios de discusión y decisión colectiva. Ante el núcleo comunista y los órganos superiores el comité responde colectivamente de su trabajo.

Sección Segunda. Comités Intermedios (Locales, Comarcales, Provinciales, Insulares, Sectoriales)

Artículo 45. Estructura y competencias de los comités intermedios

1. Son los responsables del funcionamiento del Partido en su ámbito de trabajo (localidad, isla, comarca o provincia). Garantizan la transmisión de los acuerdos de los órganos superiores a los comités y organizaciones de base y deben conocer la concreción de los mismos en cada organización del Partido haciendo su seguimiento y asistiendo al núcleo comunista en todas las ocasiones que sea necesario, respetando su ámbito de actividad así como promoviendo cuantas actividades y reuniones considere, especialmente en aquellas organizaciones que mantengan una cierta inactividad. Para ello sus miembros se distribuirán entre los diferentes núcleos comunistas de su ámbito.

2. Se reunirán con carácter ordinario una vez al mes y sus direcciones ejecutivas y/o comisiones políticas, al menos, una vez cada quince días. Tienen las mismas obligaciones que los comités de núcleos comunistas en cuanto a sus deberes de información, apoyo, seguimiento, rendición de cuentas y presentación de balances. Informarán a los comités superiores de su desarrollo y resultado.

3. Las organizaciones de nación o región establecerán la estructura de dichos comités pudiendo asumir, si así lo consideran, sus funciones. A las reuniones de sus órganos de dirección podrán ser invitados/as los/as secretarios/as políticos de los comités inmediatamente inferiores.

Sección Tercera. Comités de organizaciones de nación o región

Artículo 46. De los Comités de organizaciones de nación o región

Los Comités de las organizaciones de nación o región son las máximas direcciones entre congresos de sus ámbitos territoriales. Su estructura se regulará conforme a lo establecido en sus reglamentos de funcionamiento en concordancia con las presentes normas.

Artículo 47. Competencias de los Comités de organizaciones de nación o región

Corresponde a las organizaciones de nación o región del PCE:

1. Aplicar los acuerdos de los órganos de la dirección central teniendo en cuenta las características sociales, políticas y culturales de su ámbito de actuación.
2. Elaborar los reglamentos sobre su estructura organizativa y de dirección, en consonancia con los criterios generales establecidos en estos Estatutos.
3. Establecer la estructura del Partido en función de su realidad organizativa y de las líneas generales establecidas en estos Estatutos.
4. Concretar la política general del Partido y sus acuerdos y resoluciones en sus proyectos de convergencia política, el movimiento sindical y los movimientos sociales y en cualquier otro ámbito en el que actúe, de acuerdo con la dirección del PCE.

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

5. Elaborar y desarrollar políticas propias en los ámbitos específicos de cada organización de nación o región dentro de la coherencia con la política general del PCE.
6. Acceder al censo de militantes de su territorio y garantizar el funcionamiento correcto del DAR PCE.
7. La dirección política de los comités inferiores.
8. Garantizar el correcto funcionamiento de la organización y el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos.
9. El desarrollo y cumplimiento de los acuerdos que en materia política, organizativa y de finanzas adopte el CC del PCE, en el marco de sus competencias.
10. Mantener informada a toda la militancia de todos los acuerdos y resoluciones del Comité Central del PCE.
11. Resolver los conflictos que puedan darse entre órganos inferiores sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33.

Artículo 48. De los Congresos de las organizaciones de Nación o Región

1. Los congresos ordinarios de las organizaciones de Nación o Región deben celebrarse en los tres meses posteriores a la publicación y envío a la militancia de los documentos aprobados en el Congreso del PCE. Será de aplicación lo estipulado en el artículo 27 de los presentes estatutos. En su convocatoria se fijará también la de los comités intermedios, si los hubiese, que deberán celebrarse al mes del Congreso de las organizaciones de nación o región utilizando para ello los mismos censos, del mismo modo, los núcleos comunistas deberán celebrar su respectiva Conferencia al mes de la de su comité superior.

2. La distribución de delegados/as en los mismos se determinará en función del número resultante de la media de cotizantes.

3. Los documentos, entre otras cuestiones, deberán concretar, en función de las características de cada organización de nación o región los acuerdos políticos, organizativos y financieros que hayan sido aprobados en el Congreso del PCE.

Capítulo Tercero. La Dirección del PCE

Sección Primera

Artículo 49. Competencias de la dirección del PCE

Corresponde a la dirección del PCE:

1. Establecer y concretar la línea política y estratégica del Partido, elaborando las prioridades de trabajo.
2. En sus Congresos, elaborar y aprobar los Estatutos del PCE.
3. Fijar la línea de trabajo del Partido en su proyecto de convergencia política, en el movimiento sindical y en los movimientos sociales y en cuantos ámbitos actúe, en línea con los principios del centralismo democrático.
4. Las competencias exclusivas sobre las relaciones internacionales y la representación del PCE en las estructuras y movimientos políticos de carácter supraestatal en los que participe.
5. La representación legal e institucional del PCE.
6. Regular el funcionamiento y desarrollo del DAR PCE garantizando en todo momento la corrección del censo de militantes del PCE.
7. Ostentar los poderes de la organización que serán delegados cuando así se considere, reservándose siempre para sí la dirección estatal los actos jurídicos que impliquen transmisiones patrimoniales a terceros.

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

8. La regulación de la política de finanzas y los recursos del PCE, el cobro de las cuotas y la autorización para la contratación de personal al servicio del Partido, garantizando así los adecuados recursos humanos y económicos para su desarrollo en todos los territorios.
9. El Comité Central garantizará las necesidades mínimas básicas para el funcionamiento político de las organizaciones del PCE, lo que conlleva la necesidad de una política de solidaridad económica, que permita situar a las organizaciones del PCE en igualdad de condiciones para el desarrollo de las políticas aprobadas por los distintos órganos.
10. La tutela de los derechos así como la defensa jurídica, si fuera necesario, de sus militantes.
11. Exigir a los comités inferiores el principio de la rendición de cuentas y presentación de balances y establecer los mecanismos que permitan su cumplimiento.
12. Asegurar el traslado de los debates y conclusiones nacidos en los órganos inferiores y en los núcleos comunistas.
13. Coordinar y asesorar a las organizaciones de nación o región que lo necesiten, facilitando documentación y recursos y materiales que sirvan de soporte para los frentes reivindicativos que demanden las circunstancias territoriales.
14. Informar a los Comités de las organizaciones de nación o Región, para que a su vez se conozcan a todos los niveles organizativos, de los acuerdos tomados en su seno así como dar toda la información que atañe a la dirección sobre la línea política del PCE y trasladar anualmente un balance de su gestión.
15. Editar, publicar, dirigir y supervisar Mundo Obrero y las publicaciones que estime oportunas.
16. Organizar la Fiesta del PCE asegurando su éxito político, desde la secretaría de Fiesta del PCE.

Sección Segunda. El Congreso del PCE

Artículo 50. El Congreso del PCE

El Congreso del PCE es el órgano supremo del PCE. Tiene carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 51. Convocatoria del Congreso

1. El Congreso se reunirá con carácter ordinario cada cuatro años, salvo razones de fuerza mayor. Será convocado por el Comité Central que determinará las fechas de celebración, la duración y las normas del debate que se atenderán a lo establecido en el artículo 27 de los presentes estatutos.
2. Decidida la convocatoria, se publicará en los medios de expresión del PCE y de las organizaciones de nación o región, abriendo un debate en todas las organizaciones. Para el mismo, éstas dispondrán de los materiales de discusión y proyectos elaborados con una antelación mínima de cuatro meses a la celebración del Congreso, a fin de garantizar la discusión y aportación de críticas, modificaciones, propuestas alternativas, etc. Los medios de expresión contribuirán al mismo publicando los materiales, aportaciones, críticas, etc., que les sean remitidos en tiempo hábil.
3. Con el mismo carácter y en el marco del Congreso, lo harán los congresos de las organizaciones de nación o región, y de Exterior, PSUC-viu y UJCE, que se celebrarán en dos fases:
 - La primera, para el debate de ponencias y elección de delegados/as al Congreso del PCE.
 - La segunda durante los tres meses siguientes a la publicación de los documentos del Congreso del PCE. Una vez transcurrido este plazo si no se

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

hubiese celebrado el correspondiente Congreso la dirección saliente caducará y el Congreso será convocado por el Comité Central. Si existieran causas de fuerza mayor serán comunicadas en tiempo y forma al Comité Central quien deberá decidir sobre la prórroga de los plazos.

4. Si el Comité Central aprobase la celebración de algún Congreso de una organización de nación o región antes del Congreso del PCE, deberán celebrar una segunda vuelta del mismo tras la celebración del Congreso del PCE para adecuar la política y organización a lo aprobado en éste.

Artículo 52. Informe de gestión

Será deber de los órganos del Partido en el marco de los debates congresuales, aportar para su análisis en las organizaciones de base, junto a los documentos estrictamente políticos, el Informe de Gestión que analice la labor política concreta realizada por las diferentes secretarías y órganos de dirección con responsabilidad en dicha gestión.

Artículo 53. Las plataformas de opinión

El Comité Central aprobará y articulará las vías para la constitución de plataformas de opinión para los debates congresuales.

Artículo 54. El Congreso extraordinario

El Congreso Extraordinario se convocará a instancias del Comité Central o de, al menos, tres de las organizaciones de nación o región, que representen un tercio de la militancia del PCE. De no reunir dicho porcentaje, la petición motivada se publicará en los medios de expresión del PCE para que puedan adherirse en el plazo de un mes otras organizaciones hasta reunir el porcentaje señalado. Si no se reuniera el porcentaje en el plazo señalado, el Comité Central entenderá decaída la petición. Este proceso no podrá volver a plantearse en un periodo de seis meses.

Artículo 55. Composición del Congreso y elección de las delegaciones

1. Como delegaciones elegidas: las que así resulten en la fase congresual previa de las organizaciones de nación o región elegidas en sus respectivos Congresos. Su número y la distribución de delegados/as en los mismos se determinará en función del número resultante de la media de cotizantes desde el anterior Congreso siguiendo lo establecido en el Artículo 27.

2. Como delegación nata: Los/as miembros del Comité Central no superando en ningún caso el 5% del total de los/as delegados/as a elegir.

3. Las y los delegadas/os acordados por el Comité Central para las organizaciones de la Emigración, del PSUC-viu y de la UJCE.

4. Su elección se hará mediante listas paritarias y cremallera, cerradas y bloqueadas aunque no sean completas y tengan el apoyo de al menos el 10% de los/as delegados/as presentes. La delegación definitiva se compondrá respetando los porcentajes de votación.

Artículo 56. Transparencia y difusión pública

La celebración del Congreso deberá tener la máxima transparencia y difusión en los medios de comunicación social. Se acomodará a las normas reglamentarias que en su momento se aprueben.

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

Artículo 57. La Mesa del Congreso

En la sesión de apertura se elegirá a la Mesa Presidencial compuesta por un/a representante de las delegaciones y una propuesta paritaria del Comité Central. La Mesa Presidencial, que asume la dirección del Partido hasta la elección del nuevo Comité Central, someterá en primer lugar a aprobación el reglamento del Congreso propuesto por el Comité Central. A las sesiones del Congreso, asistirán como invitados/as, propuestos/as por el Comité Central, los/as militantes que puedan aportar ayuda técnica a los temas generales, y los/as miembros de otros partidos, delegaciones o instituciones.

Artículo 58. Competencias del Congreso del PCE

1. Elaborar y aprobar la línea estratégica del Partido, sus propuestas políticas, organizativas y financieras, así como ratificar o reformar sus Estatutos.
2. Elaborar o actualizar y aprobar el Manifiesto-Programa del PCE.
3. Discutir, y en su caso aprobar, el informe de gestión del Comité Central.
4. Elaborar presentar y aprobar el informe de gestión económica y plan de financiación.
5. Determinar el número de miembros del Comité Central y suplentes.
6. Elegir, mediante voto secreto, directo y personal, a los miembros del Comité Central que corresponda y suplentes que según su orden se incorporarán como miembros efectivos al Comité, cubriendo las bajas en los casos en que las hubiera. La o las listas de candidatos y candidatas se presentarán de acuerdo con el reglamento del Congreso mediante listas paritarias y cremallera.
7. Elegir a los miembros de la Comisión de Estatutos y de la Comisión Asesora de Finanzas.
8. Disolver el Partido. Para ello será necesario que el Congreso haya sido convocado expresamente para tal fin y que el acuerdo final sea adoptado por una mayoría de 9/10 de las delegadas y delegados nombrándose, en este caso, una comisión liquidadora que cancelará los registros correspondientes y destinará el patrimonio resultante a una institución u organización sin ánimo de lucro que represente los intereses de la clase obrera.

Sección Tercera. Órganos centrales de Dirección

Artículo 59. El Comité Central

Es el órgano superior del Partido entre Congresos, asume en el grado máximo las obligaciones derivadas de las resoluciones congresuales y las de las conferencias estatales, además de todas las obligaciones relativas a impulsar la política del Partido y la atención y coordinación de todos/as los/as miembros y órganos. Como órgano de gobierno, representación, administración y disposición del Partido, tiene las más amplias facultades que en derecho se requieran, sin limitación, para realizar cualquier acto o negocio jurídico y para la plena actuación ante los Tribunales de cualquier clase y jurisdicción, así como ante la Administración Pública en todas sus especies, pudiendo otorgar toda clase de poderes o delegar las facultades relacionadas - comprendida esta última- en los órganos del Partido y, en concreto, en la Secretaría General que ostentará la representación legal del PCE, así como revocar unos y otras.

Artículo 60. Funciones del Comité Central

Son funciones propias del Comité Central:

1. Dirigir el trabajo político del PCE.
2. Organizar y convocar el Congreso del PCE.
3. Ratificar, en su primer Pleno completo, al Secretario/a General del PCE.

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

4. Elegir de entre sus miembros a los miembros de la Comisión Política entre los que se encontrará quien desempeñe la secretaría económico-financiera del Partido, a propuesta del/la Secretario/a General.
5. Acordar someter a referéndum ante el conjunto de la militancia aquellas cuestiones que se consideren de interés.
6. Evaluar la marcha política del PCE.
7. Velar por la aplicación adecuada de los Estatutos del PCE así como de la línea política aprobada en el marco de todas las organizaciones del Partido.
8. Aprobar la distribución de funciones que presente el/la Secretario/a General.
9. Discutir y aprobar, o rechazar, el informe del Secretario/a General que será presentado en nombre del pleno de la Comisión Política con los secretarios/as generales de las organizaciones de nación o región.
10. Proponer y dirigir los debates políticos acerca de la propia organización o de gran relevancia a nivel estatal.
11. Aprobar el presupuesto y balance anual del PCE que será remitido al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido.
12. Cubrir las vacantes que se produzcan en el seno de la Comisión Política hasta el siguiente Congreso, incluido el/la Secretario/a General.
13. Presentar anualmente un balance de su gestión ante el conjunto del Partido, para ser difundido a través de los comités inferiores.
14. Aprobar o modificar el reglamento de funcionamiento del DAR PCE.
15. Recibir, de forma periódica, información de las actividades políticas y de funcionamiento de las organizaciones de nación y región.
16. Las que sobre otros aspectos concretos se señalan en los artículos de estos Estatutos.

Artículo 61. Composición del Comité Central

El Comité Central estará compuesto por un máximo de 100 personas. Su número lo fijará el Congreso del PCE. El Comité Central lo componen:

1. Los/as miembros elegidos/as en el Congreso que representarán no menos del 70% del total de sus componentes
2. Los/as Secretarios/as de las organizaciones de nación o región, del exterior, PSUC-viu y UJCE.
3. Los/as representantes de las organizaciones de nación o región, exterior, PSUC-viu y UJCE elegidos/as por sus Comités respectivos proporcionalmente al número de militantes mediante listas paritarias y cremalleras. Sus reglamentos determinarán el procedimiento de elección y revocación de sus representantes.

Artículo 62. Régimen de funcionamiento del Comité Central

1. Se reunirá al menos seis veces al año.
2. Se dotará de un reglamento de funcionamiento que posibilitará su funcionamiento en pleno y por comisiones con el fin de agilizar los debates. Las propuestas de acuerdo de las comisiones deberán ser sometidas a votación del pleno.
3. Establecerá las comisiones de trabajo que considere necesarias.
4. Sus reuniones estarán presididas por una mesa conformada por los/as miembros de la Comisión Política.
5. La convocatoria formal del Comité Central que incluirá el orden del día de los asuntos a tratar y la propuesta de horario y organización de los debates actualizada y adecuada a la sesión propuesta, será aprobada por el pleno de la Comisión Política y los/as secretarios/as generales de las organizaciones del PCE con antelación suficiente. Excepcionalmente podrá ser convocado por la Comisión Política.

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

6. Se levantará acta de todas las reuniones en la que consten expresamente los acuerdos adoptados. Las actas serán aprobadas al principio de la siguiente sesión del Comité Central y de ellas se dará cuenta por correo electrónico a todos sus miembros
7. A sus reuniones pueden asistir, con voz pero sin voto, personas invitadas que tengan relación con las materias a tratar.
8. Los acuerdos definitivos deberán estar en posesión de las organizaciones del PCE en el plazo de máximo de 21 días.
9. Las organizaciones de nación o región tienen deberán comunicar dichos acuerdos a sus militantes en un plazo máximo de 10 días.

Artículo 63. Las Conferencias del PCE

1. Las Conferencias se convocarán por el Comité Central para el debate y ulteriores propuestas sobre temas de carácter monográfico. La Conferencia del PCE no tendrá competencias para la elección de órganos ni sobre aspectos estrictamente estatutarios.
2. A ellas asisten los/as miembros del Comité Central y los/as miembros elegidos/as en cada organización de nación o región, y representaciones de la organización del Exterior, la UJCE y el PSUC Viu en un número determinado por el Comité Central del PCE. En calidad de invitados/as con voz y sin voto pueden asistir personas que tengan relación con los temas de debate.

Artículo 64. La Comisión Política

1. La Comisión Política asegura las tareas de dirección del Partido entre reunión y reunión del Comité Central ante quien responde; el seguimiento del trabajo del Secretariado y el debate político sobre temas monográficos y de coyuntura política. Junto a los secretarios/as de las organizaciones del Partido convoca las reuniones del Comité Central y presenta ante éste las cuestiones a debate y el informe del Secretario/a General.
2. Estará compuesta por el/la Secretario/a General, y un núcleo electo en el Comité Central, con composición paritaria entre los que estarán los/as responsables de las Secretarías y áreas. Su número máximo no podrá superar el 30% del total de miembros del Comité Central. Se reunirá al menos dos veces al mes.

Artículo 65. El Secretariado

1. El Secretariado asegura el funcionamiento diario del Partido. Prepara y convoca las reuniones de la Comisión Política.
2. Estará constituida por el/la Secretario/a General y los/as responsables de las áreas.

Artículo 66. El/la Secretario/a General

1. El/la Secretario/a General será elegido/a por los/as miembros electos/as en el Congreso y ratificado/a por la mayoría simple del Comité Central en Pleno constituido en la primera reunión que este organismo celebre.
2. Corresponde al/la Secretario/a General asegurar la dirección y coordinación del trabajo colectivo; presidir las reuniones del Comité Central, de la Comisión Política y del Secretariado, pudiendo circunstancialmente delegar la presidencia de estas reuniones en otro miembro del Comité Central.

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

3. Ostenta, por delegación del Comité Central, las facultades descritas en el artículo 59 incluida la representación legal del PCE. En el funcionamiento público del PCE es su representante máximo, salvo en el período de celebración del Congreso.

Artículo 67. El/la Presidente/a del PCE

A propuesta de la Secretaría General se podrá crear la figura de Presidente/a del PCE con las competencias que determine el Comité Central.

Artículo 68. El/la Secretario/a del Comité Central.

Si el Comité Central lo estima oportuno, podrá, nombrar al/la Secretario/a del Comité Central que podrá presidir las reuniones del Comité Central y la Comisión Política, en ausencia y por delegación del/la Secretario/a General. En su caso, asumirá estas tareas el/la responsable del área interna.

Artículo 69. Comisión de Estatutos

La Comisión de Estatutos, es el órgano encargado de garantizar la defensa de los derechos de la militancia en el seno del Partido, así como los de sus órganos y estructuras, de acuerdo con los presentes Estatutos, mediante sus competencias consultivas y de interpretación normativa. Su funcionamiento se atenderá a las siguientes disposiciones:

- 1.** En la resolución de los conflictos y expedientes sancionadores podrá intervenir la Comisión de Estatutos. Su función tendrá carácter consultivo y consistirá en emitir informes o dictámenes sobre la interpretación de los Estatutos y la valoración de las conductas enjuiciadas con respecto a aquéllos.
- 2.** Sus informes o dictámenes, que no serán vinculantes, habrán de ser tenidos en cuenta, en todo caso, por los órganos competentes en las resoluciones que adopten y en su motivación. Se emitirán a instancia de la militancia, de los núcleos comunistas, de las comisiones paritarias o de los órganos de dirección del Partido a sus distintos niveles así como de oficio por propia iniciativa de la Comisión de Estatutos.
- 3.** Para asegurar su independencia sus miembros no podrán pertenecer a los órganos de dirección estatales. Su número será determinado por el Congreso que elegirá sus componentes.

Artículo 70. El Departamento Jurídico del Partido

A efectos de garantizar el conveniente auxilio técnico que le sea requerido por la Comisión de Estatutos y, en su caso por los núcleos comunistas o los Comités del Partido en el ejercicio de su potestad sancionadora, el CC del PCE creará un Departamento Jurídico del Partido. Dicho Departamento tendrá igualmente entre sus cometidos, el asesoramiento de la organización en el dominio jurídico, así como la preparación de su defensa en procedimientos judiciales o administrativos.

Artículo 71. Las Comisiones de Prevención, Control y Actuación contra las violencias machistas

Tanto en el ámbito Estatal como en el de las organizaciones de nación o región del PCE, existirán Comisiones de Prevención, Control y Actuación contra las violencias machistas, que tendrán por cometido asegurar el cumplimiento y puesta en práctica del Protocolo de actuación contra las violencias machistas del Comité Central, que contendrá su propio procedimiento de instrucción, medidas cautelares, plazos y resolución de sus actuaciones y que será anexo a los presentes Estatutos.

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

Artículo 72. La Comisión Asesora de Finanzas

1. Para el asesoramiento sobre la financiación del Partido y el correcto cumplimiento de las obligaciones contables y fiscales, el Congreso del PCE nombrará una comisión de carácter técnico y consultivo cuyas funciones serán:

- Revisar las cuentas y balances presentados, señalando los errores o imperfecciones.
- Examinar los presupuestos y planes de financiación, informando sobre desviaciones o incorrecciones.
- Aconsejar sobre posibles mejoras en la economía o financiación, conservación del patrimonio o cualquier otra medida pertinente en ese ámbito.
- Realizar anualmente la auditoría exigida por la LFPP.
- Garantizar la rendición de cuentas de los órganos competentes.

2. Para la elaboración de sus informes dispondrá de los datos precisos que les suministre la Comisión Política de Finanzas.

TÍTULO VII. Finanzas y Administración del Partido

Artículo 73. Las finanzas del Partido

1. La financiación del Partido Comunista de España responde al principio de austeridad, de transparencia económica, control presupuestario, solidaridad y corresponsabilidad del conjunto de su militancia. El Partido tenderá a la autosuficiencia económica y financiera.

2. Los recursos económicos del PCE provienen de las cotizaciones de los y las militantes según establecen los presentes Estatutos, de las aportaciones voluntarias de la militancia o de simpatizantes, de las actividades que se realizan para ayudar a la financiación del Partido, del rendimiento de su patrimonio, de los ingresos previstos en la legislación sobre financiación de partidos políticos y de la participación en los ingresos del proyecto de convergencia política a través de los protocolos financieros existentes. Asimismo, el Partido impulsará fuentes alternativas de financiación como el método principal de autofinanciación.

Artículo 74. La cuota al PCE

1. La cuantía a abonar por la militancia del Partido en concepto de cuota se establecerá por el Comité Central y se incorporará como anexo a estos Estatutos.

2. La distribución porcentual de la cuota se realizará según el siguiente criterio: 25% Comité Central, 75% organizaciones de nación o región quienes determinarán su reparto, en función de sus normas y acuerdos, entre sus respectivas estructuras.

3. El Comité Central, a propuesta de la Comisión Política de Finanzas, podrá modificar las cuantías y porcentajes de las cuotas.

Artículo 75. Gestión de las cuotas

1. El Comité Central es el responsable del cobro y posterior distribución de las cuotas de la militancia a través del DAR PCE.

2. Todas las organizaciones están obligadas a mantener una cuenta corriente específica para cuotas.

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

Artículo 76. Financiación de las estructuras del Partido

1. De todos los ingresos que se obtengan en el conjunto de las organizaciones del Partido (ordinarios y extraordinarios) se deberá detraer un porcentaje para financiar a las estructuras superiores.
2. Las finanzas del Partido tenderán al centralismo financiero y la solidaridad interterritorial, marcadas por la máxima de priorizar el desarrollo político y organizativo cohesionado y equilibrado del PCE en todo el territorio.

Artículo 77. El Patrimonio del PCE

1. El patrimonio del PCE lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, las cuentas, depósitos, el Archivo Histórico del PCE (AHPCE), obras de arte etc., y derechos inscritos en los Registros respectivos a su nombre o a nombre de cualquiera de las organizaciones territoriales de nación o región que lo integran.
2. El Comité Central, como máximo órgano del PCE entre Congresos, es el responsable del patrimonio del Partido, y para ello deberá tenerlo inventariado en todo momento.

Artículo 78. Control y transparencia

1. El PCE funcionará con un presupuesto anual que dé viabilidad a los planes de trabajo. Será aprobado por el Comité Central dentro del primer trimestre, una vez aprobado el presupuesto central las diferentes estructuras del PCE aprobarán sus respectivos presupuestos consolidando aquellas partidas en las que haya acuerdo de reparto económico y antes de cerrar el ejercicio económico mediante el correspondiente balance financiero. El Comité Central fijará las bases de ejecución y los criterios generales para la configuración de los presupuestos de todas las organizaciones del Partido.
2. Todas las organizaciones territoriales del PCE tendrán un presupuesto de ingresos y gastos anual que deberá de ser aprobado por el comité correspondiente en los dos últimos meses del año. Se realizará una valoración de su ejecución seis meses después de su aprobación, informando también del balance financiero. Tanto el presupuesto, la valoración de ejecución y el balance final se enviarán a todas las estructuras inferiores y superiores.
3. El PCE consolidará sus cuentas a través de un único plan contable con el que trabajarán todas las organizaciones del Partido.
4. El régimen de administración, contabilidad y rendición de cuentas se adecuará a lo dispuesto en la legislación vigente y en particular a lo establecido en la Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos. El régimen documental estará formado por el libro de actas, de inventarios y de contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
5. La transparencia será uno de los principios que rijan las finanzas del Comité Central y del conjunto de las organizaciones del Partido. El Comité Central y las organizaciones de Nacionalidad o Región publicarán en la web del PCE, en el plazo máximo de dos meses desde su aprobación, los presupuestos de ingresos y gastos anuales, su ejecución, las cuentas consolidadas, los Informes de las auditorías y toda la documentación que pudiera ser relevante en esta materia.
6. Se elaborará un plan de viabilidad financiera, analizando con el mayor detalle posible, la situación económica del Partido, teniendo en cuenta tanto los ingresos de que disponemos como los gastos en que incurrimos, con especial atención a la

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

financiación, tanto de los locales del Partido como de los gastos que conlleva nuestra actividad política.

Artículo 79. La Comisión Política de Finanzas

1. Para la ejecución del presupuesto y aprobación de gastos se creará la Comisión Política de Finanzas compuesta por el Secretario de Finanzas del Comité Central y los Secretarios de Finanzas de las organizaciones de nación o región, PSUC-viu, Exterior y UJCE.
2. La Comisión Política de Finanzas presentará al Comité Central el balance de cuentas durante el primer semestre del año siguiente para su aprobación por el Comité Central y remisión al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido.
3. Entre sus competencias estarán:
 - a. Presentar para su aprobación el Presupuesto.
 - b. Presentar la rendición de cuentas.
 - c. Acordar para su debate y aprobación los gastos del Comité Central.
 - d. Presentar al Comité Central las modificaciones presupuestarias.

Artículo 80. El personal contratado del Partido

1. Para el funcionamiento habitual del Partido es indispensable que algunos/as militantes realicen plena dedicación, así como el trabajo voluntario de sus militantes.
2. Su selección o revocación corresponde al comité de la organización en que vayan a trabajar, con conocimiento y aprobación previa del Comité Provincial, Insular, Comités de Nación o Región y Comité Central atendiendo a criterios de capacitación, dedicación, trayectoria militante y situación personal. Su vinculación con el Partido se acomodará a la normativa general sobre relación laboral o profesional que corresponda. Tendrá el salario que se establezca, y un contrato, que finalizará al acabar el mandato del órgano que lo contrató.
3. Para la selección del personal técnico y administrativo se habilitarán los mecanismos necesarios para garantizar los criterios de capacidad, igualdad, mérito y publicidad, siendo requisito llevar, al menos, un año de militancia en el PCE.
4. Las tareas técnico-administrativas deben ser desarrolladas por personas de confianza política y ser compatibles con la propia actividad partidaria. Tendrán la misma independencia de criterio político que la de cualquier/a otro/a militante que no recibe remuneración económica del Partido.
5. Aquellos/as miembros del PCE que sean propuestos/as para liberaciones en los diversos niveles institucionales, tendrán la misma consideración que los/as camaradas que tengan plena dedicación al Partido.

TÍTULO VIII. De las faltas contra el Partido, el procedimiento sancionador y la resolución de los conflictos internos

Artículo 81. Las faltas contra el Partido, el procedimiento sancionador y la resolución de los conflictos internos

Las faltas contra el Partido, el procedimiento sancionador y la resolución de los conflictos internos se regulan en el reglamento anexo a estos estatutos.

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

TITULO IX. El Partit Socialista Unificat De Catalunya - Viu

Artículo 82. El PSUC - VIU

- 1.** El Partit Socialista Unificat de Catalunya - viu, referente político en Cataluña del PCE, es un Partido independiente, unido fraternalmente al PCE.
- 2.-** El PSUC Viu, en todo lo referente a su participación en los órganos de dirección del PCE tendrá igual tratamiento que las organizaciones territoriales de Nación o Región.
- 3.** La militancia del PSUC - viu podrá formar parte de los órganos de dirección del PCE participando con los mismos derechos e iguales deberes que los demás. Asimismo, el PCE podrá participar en los Congresos y Conferencias del PSUC - viu y en las reuniones de sus órganos de dirección, según los acuerdos conjuntos de ambas direcciones.
- 4.** La militancia del PCE que fije su residencia en Catalunya pasará a formar parte del PSUC VIU y, recíprocamente, la de éste que la fijen en otro lugar del territorio español, se integrará en las organizaciones del PCE.
- 5.** Las relaciones entre el PCE y el PSUC-viu se concretarán y fijarán mediante un protocolo ratificado por sus respectivas direcciones.

TITULO X: La Unión de Juventudes Comunistas de España (UJCE)

Artículo 83. La Unión de Juventudes Comunistas de España (UJCE)

- 1.** La UJCE es la organización juvenil del PCE, independiente en lo organizativo, que aplica de forma autónoma hacia los/as jóvenes el programa y la política del PCE, en cuya elaboración participa y con cuyos acuerdos se cohesiona. Asimismo aplicará, de manera igualmente autónoma, la política de las organizaciones del PCE aprobadas en función de sus competencias, sin que esto suponga menoscabo de su unidad de acción.
- 2.** La UJCE tiene como finalidad orientar y organizar a la juventud trabajadora y estudiantil con afanes progresistas, revolucionarios y democráticos, así como ser una escuela de formación de futuros cuadros para el Partido. El PCE, abordará, junto a la UJCE, la problemática de la juventud obrera y estudiantil trabajando conjuntamente para desarrollar su estrategia de construcción del Movimiento Juvenil Combativo.
- 3.** La UJCE tendrá tratamiento de organización del PCE, participando en todos los niveles organizativos, de acuerdo con las normas que se establezcan por el Comité Central.
- 4.** Los/as miembros de la UJCE, según sus normas congresuales no tienen doble militancia excepto lo que acuerden la dirección del PCE y la de la UJCE, por tanto, por norma general en los procesos congresuales y conferencias del PCE participarán dentro de los cauces de la UJCE. Asimismo, el PCE podrá participar en los Congresos y Conferencias de la UJCE y en las reuniones de sus órganos de dirección, según los acuerdos conjuntos de ambas direcciones.
- 5.** El PCE tiene el deber de promover la UJCE en todas las localidades donde no exista, así como apoyar su trabajo con los medios adecuados. El/a secretario/a político/a de la UJCE formará parte del órgano de dirección correspondiente del Partido, consecuentemente, el/la Secretario/a General de la UJCE es miembro del Comité

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

Central, de la Comisión Permanente/Política y del Secretariado. El cupo de la UJCE se acordará previamente entre las direcciones de la UJCE y el PCE.

6. Los/as miembros de la UJCE no podrán ser elegidos/as para los órganos de dirección o representación del PCE, a excepción de lo que acuerden la dirección del PCE y la de la UJCE.

7. Las relaciones entre el PCE y la UJCE se concretarán y fijarán mediante un protocolo ratificado por sus respectivas direcciones.

TÍTULO XI: La organización del Exterior

Artículo 84. La organización del Exterior

1. La organización del exterior se constituye por la estructura orgánica del PCE en el exterior de nuestro país y es considerada a todos los efectos estatutarios y orgánicos como una organización de nación o región del PCE.

2. Integra en su seno a la militancia comunista con independencia de su origen regional o nacional sirviendo de herramienta para la organización, acción política y lucha de los comunistas del PCE en el exterior, dada la creciente inmigración española en el extranjero, surgida de las distintas olas de inmigración generadas tanto en el período franquista como por las últimas crisis migratorias por el impacto de la crisis del sistema capitalista en España.

3. Se mandata a los responsables de los núcleos comunistas en el interior del País a comunicar al CC del PCE y a la organización del exterior del PCE el traslado de sus militantes fuera del país, de cara a facilitarles la continuidad de su militancia a través de la organización del Exterior.

4. En caso de que un grupo de militantes, por presencia en un país o proximidad en una región concreta o área de trabajo militante, tenga capacidad para conformar un núcleo comunista, podrá crear este como órgano de trabajo comunista de base y dependiente de la organización del exterior.

5. En el caso de que en los países o regiones mencionadas en el punto anterior existiese la posibilidad de conformar más de un núcleo comunista en un país, estos se podrán crear y dependerán directamente de un Comité de coordinación intermedio conformado para dicho país o región, que a su vez se coordinara con la estructura del partido en el Exterior: quedando de esta manera una estructura máxima de 3 niveles.

6. Los Comités Intermedios, mencionados en el punto anterior, estarán integrados, en medida de lo posible, por militantes de todos los núcleos comunistas de dicho país o región.

7. La organización del exterior tendrá una cuenta corriente con sede bancaria igual a la del Comité Central.

8. La militancia del exterior realizará el pago de sus cuotas en la cuenta corriente mencionada en el punto anterior. En el caso de la militancia afiliada a un núcleo comunista, esta realizará el pago de un porcentaje de su cuota correspondiente que se determinara por parte de la comisión de finanzas estatal en la que participa la organización exterior, quedando el pago estante a disposición directa del núcleo comunista al que pertenezca, esto se realizara al margen del resto de mecanismos de financiación que se desarrollen estos estatutos y de la política de financiación

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

desarrollada por los órganos pertinentes recogidos en los mismos, (Comisión de finanzas, Comité Central etc.)

9. La estructura organizativa y de dirección seguirá las directrices planteadas de acuerdo con estos estatutos y se desarrollará en el reglamento a incorporar a estos estatutos y que se deberá de aprobar por el Comité Central tras la realización de una Conferencia o Congreso de la organización del exterior, emigración del PCE, en función de los plazos recogidos en estos estatutos.

10. El Comité Central facilitara las condiciones para la realización de al menos una reunión anual de los responsables de la estructura del PCE en el exterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. A fin de conjurar el riesgo que las denominadas lagunas de la norma suponen para la plena eficacia de ésta, el Comité Central del Partido o, en su ámbito, los Comités de las organizaciones de nación o región están obligados a resolver y actuar ante cualquier situación o supuesto no contemplados suficientemente en los Estatutos. En estos casos, su actuación deberá atenerse a los principios del Partido, al espíritu de los Estatutos y a su interpretación finalista, habiendo oído previamente el dictamen de la Comisión de Estatutos de su nivel si bien con carácter consultivo y no vinculante.

Disposición adicional segunda. Las disposiciones de los presentes Estatutos que afectan a la relación del Partido, de sus organizaciones o de sus militantes con entidades externas al mismo, ya sean del ámbito de los movimientos sociales, vecinales, del movimiento sindical o de la convergencia político-social, adquiriendo compromisos, limitando funciones o cediendo competencias, serán de aplicación en la medida de su viabilidad real. En casos concretos de manifiesta excepcionalidad, ajenos a la voluntad del Partido, el Comité Central podrá reconocerla y acordar la no aplicación de aquellas disposiciones recogiendo en su informe de balance anual los casos concretos.

Disposición adicional tercera. El PCE establece la prohibición de fumar en sus sedes, así como en los actos o en actividades promocionales que promueva en locales cerrados o cubiertos. Asimismo establece la obligación específica por parte de las Direcciones en los diferentes niveles de hacer cumplir esta norma.

Disposición adicional cuarta. El PCE garantiza estatutariamente la implantación del oportuno sistema de prevención de delitos en cumplimiento del artículo 9 bis de la Ley 3/2015 en concordancia con el artículo 31 bis del vigente código penal, garantizando los principios de independencia, transparencia y buen gobierno en el desarrollo de los mecanismos de vigilancia y control en la prevención de delitos y conductas contrarias al ordenamiento jurídico. Su desarrollo se efectuará por vía reglamentaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. En el plazo máximo de seis meses el Comité Central acordará un protocolo de actuación para prevenir la violencia de género en el seno del Partido.

Disposición transitoria segunda. Antes de seis meses de realizado el Congreso del PCE, la Comisión Política de Finanzas presentará al Comité Central para su aprobación una propuesta de protocolo de funcionamiento en todos los aspectos relativos a las cuotas y finanzas del Partido.

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

Disposición transitoria tercera. Las normas para la celebración de los congresos de nación o región que quedan por celebrar en el marco de la segunda fase del XX Congreso del PCE se regirán por lo dispuesto en los estatutos aprobados en el XIX Congreso del PCE.

Disposición transitoria cuarta. Para la convocatoria de la Conferencia de la organización del Exterior se creará una comisión compuesta por un miembro de cada Organización del Exterior existente (Alemania, Bélgica, Francia y Luxemburgo), elegido de entre ellos. Durante el transcurso de convocatoria de la Conferencia de la organización del Exterior se mantendrán las Organizaciones actuales del Exterior.

Disposición transitoria quinta. Solidaridad interterritorial. El Comité Central elaborará, en el plazo máximo de un año, un plan específico para establecer mecanismos de redistribución de los recursos humanos y financieros, a fin de que no haya zonas débiles de actividad política en el estado español por falta de recursos.

Disposición transitoria sexta. La página web del Partido será renovada en el plazo más breve desde la fecha del XX Congreso, para ello se contará con militantes que manifiesten su voluntad de hacerlo de manera voluntaria, desinteresada y gratuita y que además tengan la formación y experiencia necesarias para hacerlo correctamente, bajo la coordinación de la secretaría de comunicación que habilitará los mecanismos para ello. Se utilizará, en la medida de las posibilidades, diseños, herramientas y lenguajes de software libre que aún tengan soporte. Se hará la migración, contratación y desembolso necesario para contar con una página web moderna, atractiva, segura, abierta, transparente y de diseño responsive. A través de las secretarías de comunicación de las organizaciones territoriales los propios militantes, antes descritos podrán mantener actualizada y disponible y los que añadan y modifiquen sus contenidos, siempre bajo la dirección y supervisión de la secretaría de comunicación y/u órganos pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos del Partido Comunista de España entrarán en vigor en el momento de su protocolarización e inscripción en el registro de partidos políticos.

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

Anexos a Estatutos

ANEXO PRIMERO

REGLAMENTO SOBRE LAS FALTAS CONTRA EL PARTIDO, EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS INTERNOS

Capítulo Primero. De las faltas individuales contra el Partido y el procedimiento sancionador

Artículo 1. La potestad sancionadora ordinaria en el Partido corresponde a la cadena de sus órganos de dirección desde el plenario del núcleo comunista hasta el Comité Central.

Artículo 2. Los actos u omisiones cometidos por los/as militantes del Partido que consciente e intencionadamente atenten contra sus principios, incumplan los deberes estatutariamente establecidos, o vulneren los derechos de otros/as militantes o agredan física o verbalmente a camaradas darán lugar a la aplicación de sanciones.

Las sanciones previstas internamente en el Partido tienen, como finalidades, preservar su correcto funcionamiento, en el marco estatutario y legal, garantizar la seguridad jurídica de las y los militantes, en tanto que tales, restablecer la justicia que haya podido vulnerarse y corregir los comportamientos reprochables de quienes, perteneciendo a la organización, hayan transgredido voluntariamente sus Estatutos, favoreciendo, siempre que sea posible, su inserción y actuación normalizada y legítima dentro de los principios y de la unidad del Partido.

Artículo 3

1. Las faltas contra el Partido podrán ser de tres grados: leves, graves o muy graves.
2. Constituyen faltas leves aquellas conductas descritas en el artículo 2 de este reglamento que por su escasa repercusión o transcendencia no hayan causado apenas daño al Partido ni a sus militantes, a juicio de los órganos competentes.
3. Constituyen faltas graves aquellas conductas descritas en el artículo 2 de este reglamento que hayan causado daños o perjuicios de consideración al Partido o a sus militantes, a juicio de los órganos competentes. Aquellas otras que, aún reputándose en sí mismas como leves, entrañen continuidad en su comisión, con menosprecio e incumplimiento de las correcciones acordadas. En todo caso, se reputarán como faltas graves, la vulneración del artículo 2 apartado 9, del artículo 16, apartado j, del artículo 17 apartados h y k, del artículo 18 apartados 3 y 7 y del artículo 22 de los Estatutos.
4. Constituyen faltas muy graves aquellas conductas que atenten contra los estatutos, descritas en el artículo 2 de este reglamento que hayan causado daños o perjuicios irreversibles o de extrema gravedad al Partido o a sus militantes, a juicio de los órganos competentes, la reiteración de las faltas graves y en todo caso las descritas en el artículo 2 apartado 8, en los artículos 17.h y 23 de los Estatutos y aquellas que impliquen la comisión de actos ilícitos contra las finanzas y el patrimonio del Partido y el hecho de haber sido condenado judicialmente por un delito relacionado con la corrupción.

Artículo 4. Nadie podrá ser sancionado/a si no es en virtud del procedimiento sancionador estatutariamente reglado.

Artículo 5. El procedimiento sancionador en el Partido se atiene a los principios de imperio de la norma, igualdad, tipicidad, proporcionalidad, taxatividad,

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

irretroactividad de las disposiciones, salvo si son más favorables al imputado/a, presunción de inocencia, derecho a un expediente contradictorio, derecho de audiencia en las fases de instrucción y resolución, derecho a una segunda instancia, prescripción de los ilícitos antiestatutarios y caducidad de las acciones.

Artículo 6. En ningún caso las discrepancias en el debate político o la correlación de mayorías y minorías darán lugar por sí mismos a un expediente sancionador.

Artículo 7

1. Las sanciones que podrán imponerse, en todo caso motivadas, serán:

- a. Amonestación, para las faltas leves.
- b. Destitución del cargo de dirección, para las faltas graves.
- c. Inhabilitación para ser elegido/a para cargos de dirección o representación por espacio de dos meses a dos años, para las faltas graves.
- d. Suspensión temporal de militancia, de tres a doce meses para las faltas graves.
- e) Suspensión temporal de militancia de un año y un día a dos años para las faltas muy graves.
- f. Expulsión del Partido, exclusivamente para las faltas muy graves. En todo caso, el hecho de haber sido condenado judicialmente por delito relacionado con la corrupción, tipificado en el artículo 3.4 del presente reglamento como falta muy grave, llevará siempre aparejada la sanción de expulsión del Partido.

2. Si concurren circunstancias atenuantes en las conductas descritas en los artículos 2 y 3 del presente reglamento se modularán las sanciones a la baja, pudiendo incluso el órgano sancionador estimar la gravedad de las conductas en un grado menos. Inversamente, si concurren circunstancias agravantes, se modularán las sanciones al alza, pudiendo incluso el órgano sancionador estimar la gravedad de las conductas en un grado más.

Artículo 8. Las sanciones procederán únicamente cuando con la persuasión o la crítica no se modifique la actuación reprochable o, si ello ya no fuera posible, no se produzca la autocrítica y la reparación satisfactoria del daño causado. En todo caso, ésta se tendrá en cuenta solamente previo ante cualquier procedimiento disciplinario, considerándose, una vez iniciado el procedimiento, las futuras "autocríticas" o "reparaciones" como objeto final y único de reducción de sanción. Por otro lado, para atenderse a la consideración de la reparación satisfactoria del daño causado cuando se han visto afectados los planos psicológicos del afectado o la afectada, éstos deberán de ser demostrables.

Artículo 9. Las sanciones se impondrán atendiendo proporcionadamente a la gravedad de las infracciones que las motivan. La sanción señalada en el artículo 3.2 del presente reglamento corresponde a las faltas leves y podrá ser acordada sin necesidad de instrucción por el núcleo comunista o por el órgano al que pertenezca la persona concernida sin más requisito que el trámite de audiencia. En todo caso esta sanción también podrá ser objeto de recurso de apelación ante el órgano inmediatamente superior.

Artículo 10. El procedimiento sancionador en los demás casos se articulará de la siguiente forma:

- a) Incoación de expediente sancionador. En los casos de faltas que afecten exclusivamente al ámbito de su competencia la incoación del expediente sancionador corresponderá al núcleo comunista a propuesta de su propio Comité o de un Comité Superior.
- b) En los casos de faltas que afecten a ámbitos más amplios que el núcleo comunista la competencia para incoar expediente sancionador corresponderá directamente al comité que dirija el ámbito más amplio afectado. En el caso de que la persona expedientada perteneciera a más de

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

- un órgano de dirección, el competente para iniciar el expediente disciplinario deberá informar por escrito al resto de los órganos de los que forme parte.
- c) En caso de pasividad por parte de un núcleo comunista o de un órgano, que habiendo sido requerido al efecto por órgano superior, no promueva la incoación de expediente en relación con conductas presuntamente constitutivas de falta, transcurrido un mes tras el requerimiento el órgano superior será competente para la incoación del expediente.
 - d) El núcleo comunista o el órgano que acuerde la incoación de un expediente designará inmediatamente de su seno un/a instructor/a.
 - e) El instructor/a, una vez aceptado el cargo para el que ha sido designado/a, pondrá su nombramiento en conocimiento del expedientado/a, advirtiéndole de que le ha sido incoado un expediente sancionador, practicará cuantas pesquisas, reconocimientos e interrogatorios considere oportunos y dirigirá al expedientado/a un pliego de cargos con referencia a los hechos que se le imputen, las pruebas o indicios en que se fundamente la imputación, los preceptos estatutarios de aplicación al caso y el plazo establecido para la respuesta, poniendo en su conocimiento que queda abierto el periodo para proponer las pruebas que a su derecho convengan.
 - f) Los plazos para la fase de instrucción de los expedientes sancionadores serán de dos meses desde el nombramiento del instructor/a hasta la notificación del pliego de cargos al expedientado/a, que dispondrá de un plazo de dos meses para contestar en pliego de descargo y proponer las pruebas que estime convenientes.
 - g) La negativa por parte del expedientado/a a recoger el pliego de cargos que fehacientemente se le haya remitido o la ausencia de respuesta al mismo en el plazo establecido no paralizarán el procedimiento.
 - h) El instructor/a, en todo caso, podrá dictar providencias que prorroguen los plazos de forma motivada, que no podrán superar los tres meses de prórroga, dando conocimiento de las mismas al órgano que hubiese incoado el expediente por causa de acumulación de actuaciones, de necesidad para la práctica de las pruebas propuestas por el/la expedientado/a, que se hayan declarado pertinentes, o las que el/la propio/a instructor/a acuerde de oficio para mejor proveer.
 - i) Una vez recibido el pliego de descargo el instructor deberá citar al expedientado en trámite de audiencia, practicar las pruebas que considere y dictar propuesta de resolución en el plazo máximo de un mes desde la recepción del pliego de descargo o el fin del plazo para ello si el expedientado no lo remitiese.
 - j) Concluida la fase de instrucción el/la instructor/a remitirá la propuesta de resolución motivada al plenario del órgano que acordó la incoación del expediente que deberá reunirse antes de los treinta días siguientes a la recepción de la propuesta de resolución. Dicho órgano resolverá por mayoría simple en su primera reunión, la imposición de una sanción al expedientado/a, el archivo provisional o el sobreseimiento definitivo de las actuaciones. El/la instructor/a no podrá tomar parte en la votación del órgano. Sus componentes, si están en desacuerdo con la resolución acordada por mayoría, podrán emitir votos particulares. Una vez recaída resolución en un expediente, será inmediatamente notificada al expedientado/a y a la organización a la que pertenezca.
 - k) En el procedimiento sancionador los hechos se tendrán por probados a través de la práctica de las pruebas comúnmente admitidas en Derecho.
 - l) Las propuestas de resolución de los expedientes tendrán en cuenta las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes que hayan podido concurrir en los hechos, de acuerdo si figuran expresas con su descripción estatutaria y en todo caso de acuerdo con las reconocidas en el ordenamiento jurídico español.

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

- m) Las sanciones podrán ser recurridas en apelación en el plazo de un mes ante el comité inmediatamente superior que resolverá en segunda instancia en el plazo de dos meses. Esta resolución en segunda instancia será firme, salvo en los casos en que haya recaído sobre el/la expedientado/a la sanción de expulsión, que para ser firme deberá ser ratificada por el Comité Central.
- n) La interposición de recurso de apelación suspenderá la ejecución de las sanciones, salvo en los casos en que sean acordadas medidas cautelares y por el tiempo de duración de éstas.

Artículo 11

1. Para garantizar el principio de recurso de apelación a una segunda instancia, independiente de la primera, en el caso de que un/a militante, en función de las repercusiones de su conducta, hubiere de ser objeto de expediente por parte del Comité Central del PCE, la competencia para su incoación y posterior resolución en primera instancia corresponderá a la Comisión Política, que designará un/a instructor/a en los términos previstos en el apartado d) del referido artículo 10 de este reglamento y actuará de acuerdo con el procedimiento ordinario descrito en el referido artículo.

2. El recurso de apelación, si lo hubiere, contra la resolución acordada, será competencia, en segunda instancia del Pleno del Comité Central. Su pronunciamiento al respecto, por mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto en el procedimiento, será firme y contra él no cabrá recurso alguno. En esta votación no podrán participar los/as miembros de la comisión política, actuante en primera instancia, ni la persona expedientada.

Capítulo Segundo. De la resolución de los conflictos internos en el Partido que no den lugar a expediente sancionador

Artículo 12. Sin perjuicio de lo preceptuado estatutariamente con respecto al necesario acatamiento de las decisiones legítimamente acordadas por los órganos del Partido por parte de toda la militancia que de ellos dependan y con respecto a la obligatoriedad de los acuerdos de los órganos superiores para los inferiores, es posible que se produzcan conflictos dentro del Partido en lo concerniente a competencias, a interpretación de las normas o acuerdos o a derechos de organizaciones, órganos o militantes.

- a) Los conflictos que surjan entre órganos, entre organizaciones o entre aquéllos y éstas, siempre que entre ellos no medie dependencia orgánica, se tratarán de resolver recurriendo a la discusión y el convencimiento, mediante la intervención de comisiones paritarias nombradas especialmente a tal efecto por las partes en conflicto.
- b) Declarado el conflicto por una de las partes y notificado por ésta a las demás partes concernidas y al órgano inmediatamente superior común a las mismas, cada una de ellas dispondrá del plazo de quince días para nombrar a sus representantes en la comisión paritaria que, a su vez dispondrá del plazo de un mes para llegar a un acuerdo. El número de miembros de la comisión paritaria será el dispuesto por el órgano inmediatamente superior común a las partes.
- c) Si en el seno de la comisión paritaria no se llegara a un acuerdo que resuelva el conflicto, resolverá el órgano de dirección inmediatamente superior común a las partes en conflicto, que dispondrá para ello del plazo de un mes.
- d) Si en el supuesto contemplado en el apartado anterior, una de las partes en conflicto fuera una Comisión de Estatutos de cualquier nivel, resolverá el Comité Central del PCE.
- e) En el caso de que un/a militante considerase vulnerados sus derechos por una organización, un órgano u otro/a militante del Partido o quebrantado por alguno de éstos lo dispuesto en los Estatutos o en los acuerdos de los órganos,

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

sin que ello sea materia de expediente sancionador, podrá interponer la correspondiente reclamación ante el órgano de dirección inmediatamente superior al reclamado, que dispondrá del plazo de un mes para resolver lo que proceda. Si dicha reclamación se produce en el marco de un proceso congresual se actuará según el artículo 27 de los Estatutos.

- f) En los supuestos contemplados en los apartados c) y e) cabrá recurso de apelación ante el órgano de dirección inmediatamente superior a aquel que haya resuelto en primera instancia.
- g) En todos los casos contemplados en el presente artículo los acuerdos o resoluciones habrán de ser argumentados.
- h) Los órganos que en primera o segunda instancia deban pronunciar resoluciones de conflictos nombrarán de su seno a un/a ponente que propondrá al plenario del órgano la resolución que estime apropiada, junto a los argumentos en que se fundamente.

Capítulo Tercero. De las faltas contra el Partido cometidas por órganos y de la constitución de comisiones gestoras

Artículo 13

1. Los actos u omisiones realizadas en forma colectiva por órganos regulares del Partido que, deliberadamente y de modo muy grave, atenten contra sus principios, incumpla los deberes estatutariamente establecidos o vulneren los derechos de los/as militantes serán objeto de expediente sancionador en virtud de un procedimiento semejante al establecido para la militancia. Este procedimiento no excluye aquéllos a los que pudiera haber lugar de acuerdo con el capítulo primero del presente título.

2. En estos casos la potestad sancionadora corresponderá solamente a los Comités de organizaciones de nación o región o al Comité Central, cuando el expediente recaiga sobre alguno de aquéllos. A este procedimiento sólo se podrá recurrir en casos de extrema gravedad y cuando por otros medios no quepa la rectificación de las conductas lesivas al Partido.

Artículo 14

1. Como consecuencia del procedimiento, podrán adoptarse medidas de suspensión de funciones de un comité por espacio no superior a seis meses o incluso su disolución, acompañada del nombramiento de una Comisión Gestora, que en plazo de seis meses habrá de convocar y celebrar la Conferencia o Congreso extraordinario correspondientes para la elección regular y democrática de un nuevo Comité.

2. La adopción de las medidas descritas en el apartado anterior requerirán la previa solicitud de dictamen a la Comisión de Estatutos correspondiente al nivel del órgano sancionador y el acuerdo de de la mayoría absoluta de los miembros del órgano sancionador.

Capítulo Cuarto. De las medidas cautelares

Artículo 15. En los casos de expedientes sancionadores relacionados con conductas gravemente lesivas para el Partido de cuya persistencia o continuidad pudieran derivarse racionalmente perjuicios irreversibles o muy graves para el mismo, cabrá la adopción cautelar de medidas destinadas a preservar al Partido de las consecuencias o riesgos de tal persistencia o continuidad en la conducta reprochable.

Artículo 16. Las medidas cautelares que podrán ser impuestas coinciden con las sanciones descritas en los apartados b), c), d) e) y f) del Artículo 7 de este reglamento. Su duración estará limitada en el tiempo a la duración del procedimiento sancionador del que se deriven y, en todo caso, no podrán exceder de un año. Para su adopción

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

se precisará la mayoría absoluta de los presentes en el órgano que las imponga. También podrán ser objeto de recurso, aunque sin efecto suspensivo.

Un caso especial de medidas cautelares sería el de la suspensión cautelar automática de militancia, prevista en el artículo 3.2.S. de la Ley de Partidos Políticos, a los/as militantes incurso(s) en un proceso penal respecto a quienes se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción. En tal supuesto sólo se precisa la declaración de la medida cautelar por el Comité al que pertenezca o del que dependa la persona afectada, sin necesidad de expediente previo y no serán de aplicación ni las limitaciones de tiempo ni la cualificación de mayorías ni el derecho a recurso, previstos en el presente artículo. El mismo procedimiento se utilizará para quienes han sido condenados por dicho delito mientras se instruye el expediente de expulsión.

Capítulo Quinto. De la prescripción de faltas y la caducidad de acciones

Artículo 17. Las conductas estatutariamente reprochables que pudieran ser objeto de procedimiento sancionador prescriben según su gravedad. A los cuatro meses, las leves; al un año y medio las graves y a los cuatro años las muy graves.

Artículo 18. La incoación del procedimiento sancionador interrumpe el plazo de prescripción. No obstante y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10, apartado h), de este reglamento, la actuación sancionadora incurrirá en caducidad si los plazos previstos para el procedimiento no fueran respetados.

Capítulo Sexto. De las funciones de las Comisiones de Estatutos en los procedimientos establecidos en el presente título

Artículo 19. En los términos de lo dispuesto en el artículo 69 de los Estatutos, los informes o dictámenes que se hayan acordado por las Comisión de Estatutos acerca de conflictos internos o expedientes sancionadores, habrán de ser tenidos en cuenta, aunque carezcan de fuerza vinculante, en las argumentaciones que fundamenten, en cualquier sentido, las resoluciones adoptadas por los órganos competentes.

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

ANEXO SEGUNDO

COMPROMISOS POLÍTICOS, ÉTICOS Y FINANCIEROS DE LOS/AS CANDIDATOS/AS COMUNISTAS. (CODIGO ÉTICO)

Criterios del Partido Comunista de España para la proposición de candidatables a procesos de elección

La condición de candidato exige unos compromisos éticos, políticos y financieros que garanticen la idoneidad de aquellos que van a representar en cualquier ámbito a nuestro Partido. Los compromisos de carácter político y ético los deberán tomar en cuenta:

- 1.- Todas la militancia del Partido que concurran a procesos de elección como candidato a cargos públicos.
- 2.- Todas las personas no militantes del Partido pero que concurran a cualquier proceso de elección con el aval del Partido.
- 3.- Todas las personas militantes del Partido que accedan a puestos institucionales de libre designación, de confianza o técnicos, en cualquier ámbito.
- 4.- Todas las personas no militantes del Partido que accedan a puestos institucionales de libre designación, de confianza o técnicos en cualquier ámbito con el aval del Partido.

Los compromisos de carácter financiero, se aplicarán a las personas miembros del Partido con carácter obligatorio y a las demás que promovamos sin ser miembros del Partido con carácter voluntario y flexible. Los presentes criterios, compromisos éticos y financieros son adicionales a los que se derivan de la participación en Izquierda Unida y a los que se derivan de la participación en los diferentes espacios de Convergencia en los que hemos decidido expresamente participar.

Existe por tanto para nuestra militancia la obligación de cumplir lo establecido por el sindicato, las plataformas de convergencia, por Izquierda Unida y por el Partido. Se tendrán en cuenta criterios que podemos agrupar en los tres epígrafes siguientes:

- 1.- Criterios de carácter político
- 2.- Criterios de carácter ético
- 3.- Compromisos de carácter financiero

Se realizará una carta personal, firmada por cada persona candidata antes de la aprobación de las candidaturas por el órgano correspondiente, con la aceptación expresa de los compromisos que se derivan de los criterios adoptados, con mención explícita de los compromisos políticos, éticos y financieros que se adquieren. La vulneración de estos criterios supondrá la puesta a disposición del Partido del acta de cargo público o del puesto de confianza, técnico o de asignación directa.

1.- Criterios de carácter político

1.1. Conocimiento y cumplimiento de la línea política del Partido. Todas las candidatas y representantes públicas del Partido se comprometen a conocer y aplicar la línea política del Partido, así como sus Estatutos. Tienen por tanto el deber y el derecho de estar informados de los acuerdos de sus órganos y de llevarlos a cabo.

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

1.2. Pluralidad, representatividad y cohesión. El Partido elaborará sus candidaturas tomando en cuenta criterios que garanticen la representatividad de sus candidaturas, promoviendo camaradas de los diferentes territorios, de los sectores, de los distritos, mujeres y hombres en listas cremallera, de diferentes grupos de edad. Asimismo, y sin menosprecio del criterio 1.1., promoverá camaradas con diferentes sensibilidades políticas, siempre desde el cumplimiento de los acuerdos, para potenciar nuestra cohesión interna como Partido de todas las comunistas.

1.3. Capacidad de intervención política. Se tomará en cuenta a aquellas camaradas que mejor puedan llevar a cabo la tarea encomendada, por su capacidad política, técnica o comunicativa.

1.4. Vinculación entre lo institucional y lo social. Se tomará también el criterio de promover a camaradas que destaquen por su implicación en el movimiento obrero, en los movimientos sociales y en los espacios municipalistas de unidad popular. Nuestra estrategia en lo institucional debe ir de la mano de la articulación social de poder popular y de capacidad de movilización.

1.5 Promover las asambleas y la participación ciudadana. Se deberá promover la Participación Ciudadana en la administración o las asambleas de trabajadores/as en el sindicato, mediante mecanismos estables y radicalmente democráticos.

1.6. Se deberá informar de forma permanente a las plataformas de convergencia, espacios de encuentro de cualquier tipo, a Izquierda Unida y al propio Partido de todos los elementos de la actividad política de la institución o el sindicato, para que puedan participar políticamente de la misma.

2.- Criterios y compromisos de carácter ético

Los candidatos, sindicalistas en órganos de gobierno del sindicato y cargos públicos del Partido Comunista, asumen los siguientes compromisos de carácter ético:

2.1. Exigir la regulación por ley de la cuantía de los salarios de los cargos públicos locales: Aceptar topes salariales mediante mecanismos de aportación solidaria del dinero excedente.

2.2. Proponer la creación de la declaración explícita de conflicto de intereses en cada modificación urbanística y proceso de contratación de obras o servicios públicos, de todo aquél que participe en el mismo, sean alcaldes, concejales, o funcionarios: Se realizaría siguiendo el modelo de declaración de conflicto de intereses que se aplica a la investigación científica.

2.3. Proponer la prohibición de obsequios e invitaciones personales. Se creará un registro público de obsequios e invitaciones personales.

2.4. No acumulación de cargos remunerados. Los/as comunistas no aceptaremos más de un cargo público remunerado por persona. Tampoco se acumularán responsabilidades no remuneradas cuando sea posible distribuirlas.

2.5. Crear el Estatuto del Representante local. En particular, se garantizará que los concejales que se encuentren en la oposición puedan ejercer sus funciones de fiscalización y control de los contratos y adjudicaciones municipales formando parte de los órganos de contratación y facilitándoles toda la documentación e información administrativa.

2.6. Transparencia: se harán públicos los ingresos de nuestros representantes públicos o dirigentes sindicales, así como sus compromisos de aportación solidaria.

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

2.7. Nos comprometemos a promover el funcionamiento democrático, la descentralización administrativa, la participación ciudadana de carácter estable y la transparencia de las administraciones públicas o de cualquier organización en la que participemos: Se harán públicos los procesos de contratación y solamente se delegarán decisiones de los plenos en las juntas de gobierno con carácter excepcional y justificado.

2.8. Denunciar ante la Fiscalía y colaborar con la Justicia aportando cualquier dato de corrupción que conozcan en el ejercicio de sus responsabilidades como cargos públicos o representantes en los órganos de gobierno del sindicato.

2.9. Asumir las responsabilidades políticas a que hubiere lugar en casos de corrupción, con dimisión cautelar de los cargos públicos y cargos de libre designación en caso de acusación y procesamiento por delitos de corrupción política o urbanística, por violencia machista o por delitos contra los derechos de los trabajadores.

2.10. No conformar gobiernos locales con tráfugas de otras fuerzas políticas ni apoyar la formación de grupos nuevos en los que participen cargos declarados tráfugas, salvo decisión expresa del Comité Central.

2.11. Asumimos la posibilidad de poner en práctica actividades de desobediencia institucional ante leyes injustas, que pueden colocar a los cargos públicos comunistas al margen de la legislación vigente.

2.12. No aceptaremos ningún privilegio emanado de nuestra responsabilidad, chóferes, coches oficiales, etcétera.

3. Compromisos de carácter financiero

La estructura del Partido no se puede sustentar exclusivamente a base de cuotas, sino que es imprescindible la autofinanciación, el establecimiento de protocolos financieros con Izquierda Unida y el compromiso económico de los cargos públicos y militantes del Partido que obtengan puestos de responsabilidad remunerados por la capacidad de intervención del conjunto del Partido.

Aportaciones solidarias al Partido. Las cantidades se acordarán por el Comité Central

3.1- Cargos públicos electos. Son aquellos cuya representación proviene de los diferentes procesos electorales, congreso, senado, autonómicos y municipales.

Cabe distinguir en función del nivel de dedicación:

- A. Cargos públicos con dedicación plena.
- B. Cargos públicos sin dedicación exclusiva.

3.2. Cargos de designación directa, personal técnico y de confianza. Para el personal de libre designación, de confianza y técnicos que entren a propuesta del Partido se aplicarán los mismos porcentajes y topes que para los cargos públicos. Para el personal técnico con carácter no estable se tendrá flexibilidad a la hora de aplicar los criterios, si fuera imprescindible.

3.3 Cargos sindicales. Son aquellos-as que forman parte de los órganos de gobierno del sindicato en cualquier estructura o que tienen una liberación para desempeñar cualquier función en el sindicato.

Todas aquellas personas militantes del Partido que perciban un sobre sueldo o compensación económica derivada de su actividad sindical, tendrán el salario limitado en las mismas proporciones que un cargo público con dedicación plena, siempre y cuando su salario no sea superior al aprobado en el presente código ético,

ESTATUTOS APROBADOS. XX CONGRESO

en ese caso deberá a portar el excedente hasta igualar su salario. Quedan excluidas de aportación las dietas alimentarias o por desplazamiento.